

APRUEBA ORDENANZA DE DERECHOS
MUNICIPALES PARA LA COMUNA DE RECOLETA,
AÑO 2020.

ORDENANZA N° 71

RECOLETA, 10 ENE. 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en el Artículo 42° del Decreto Ley N°3.063 Sobre Rentas Municipales, el cual señala que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la Ley o no se encuentren considerados específicamente en su Artículo 41° o relativos a nuevos servicios que se creen por las Municipalidades, se determinarán mediante Ordenanzas locales.
2. La Ordenanza N°69, de fecha 06 de Agosto del año 2019, de Derechos Municipales para la Comuna de Recoleta, año 2019.
3. El Decreto Exento N°2798, de fecha 30 de Octubre del 2019 que promulgó el Acuerdo N°171 (29.10.2019) del Concejo Municipal de Recoleta que aprobó las modificaciones a la Ordenanza de Derechos para el año 2020.
4. El Decreto Exento N°3242, de fecha 20 de Diciembre del 2019 que promulgó el Acuerdo N°225 (20.12.2019) del Concejo Municipal de Recoleta que aprobó la incorporación del derecho de cobro por Locales en la Pérgola del Cementerio General de locales del 1 al 17.
5. El Decreto Exento N°3107, de fecha 13 de diciembre del 2018 que delega como Alcalde Subrogante a Doña Gianinna Repetti Lara.
6. El Decreto Exento N°293, de fecha 29 de Enero del 2019 que establece la subrogancia en el cargo de Secretario Municipal en Doña Jimena Jimenez Gonzalez.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades conferidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto lo siguiente:

APRUEBASE la Ordenanza de Derechos Municipales, de la Comuna de Recoleta, para el año 2020, conforme al siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado:

1654141



ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2020

ARTÍCULO 1°

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado por permisos o servicios municipales que obtengan de la municipalidad, los cuales rigen a contar del 01 Enero del 2020.

TITULO I

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2°

Cada Dirección Municipal confeccionará los giros de ingresos municipales que procedan según las materias de los derechos correspondientes. Los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en los plazos legales.

ARTÍCULO 3°

Los montos están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, que se reajustarán semestralmente, aplicándose la variación experimentada por el IPC.

Se exceptúan de la reajustabilidad los valores expresados en pesos correspondientes al Cementerio General.

ARTÍCULO 4°

Los montos establecidos en esta ordenanza, serán girados y cobrados en cifras enteras, en conformidad a lo señalado en el Art. 23° de la Ley 18.267, despreciándose las fracciones de pesos.

ARTÍCULO 5°

Para todos los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes sectores, salvo que, expresamente para ciertos cobros de derechos, se establezcan otros:

A. SECTOR I

Toda el área inscrita en los siguientes límites:

- NORTE : Calle Santos Dumont, desde el eje central de Avenida La Paz, hasta el límite oriente con la Comuna de Providencia.
- SUR : Límite con la Comuna de Santiago, por la rivera norte del río Mapocho, entre Av. La Paz y calle Pio Nono.
- ESTE : Límite con la Comuna de Providencia, hasta la calle Santos Dumont.
- OESTE : Límite con la Comuna de Independencia, por el eje central de Avenida La Paz, hasta la calle Santos Dumont.

Este sector incluye además las siguientes calles:

Avda. Recoleta en toda su extensión.
Avda. Perú y Avda. El Salto en toda su extensión.
Avda. Américo Vespucio, incluida la Caletera, en toda su extensión.

B. SECTOR II

El resto de la comuna.

**TITULO II
DEVOLUCION DE DERECHOS**

ARTÍCULO 6°

La devolución de los derechos pagados, en los casos que proceda, se deberá realizar a petición de los interesados en la Dirección correspondiente, la que remitirá la petición y el Informe fundado de la misma, a la Dirección de Administración y Finanzas, para su trámite pertinente.

No obstante de detectarse algún error en el pago de los derechos, la Unidad realizará la devolución correspondiente, esto sin necesidad de contar con la solicitud del requirente.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL, DERECHOS DE ASEO, EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES; SERVICIOS DE HIGIENE AMBIENTAL Y POR ATENCIONES MÉDICAS VETERINARIAS.

(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

ARTÍCULO 7°

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, servicios de higiene ambiental y veterinarios y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que a continuación se indican:

A. EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS Y RESIDUOS VOLUMINOSOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL.

CONCEPTO		UTM
a.1	Escombros, tierra, material de estabilizado, por M3	2,95
a.2	Residuos voluminosos (maderas, ramas, muebles), hasta 6 M3	2,10

B. DERECHOS SEMESTRALES DE EXCEDENTES POR RETIRO DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS O SIMILARES. VALORES PARA TODA LA COMUNA.

CONCEPTO		UTM
1	Zona 1*	0,0000738
2	Zona 2	0,0000738
3	Zona 3	0,0000738

C. TARIFA DE ASEO PARA PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE VÍA PÚBLICA.

Para efectos del retiro de residuos dentro de la Comuna de Recoleta, se ha establecido la siguiente Zonificación para el servicio de recolección:

ZONA 1

Comprende sector de Patronato, Bellavista, La Vega, Anexo Vega y Avenida Recoleta.

Esta zona posee los siguientes límites:

- Norte : Calle Santos Dumont, vereda sur.
- Sur : Avenida Santa María (vereda norte hacia el norte).
- Oriente : Calle Pío Nono (vereda poniente), incluido el borde del cerro San Cristóbal, Avenida Dominica ambas veredas, Avenida Perú vereda oriente.
- Poniente : Avenida La Paz (eje central hacia el oriente).

En relación al cobro de derecho de extracción de residuos sólidos para patentes comerciales, industriales y profesionales, la Zona 1 se ha de dividir en los siguientes subsectores:

Sub zona 1 "Patronato-Gastronómico"

Esta sub sector posee los siguientes límites:

- Norte : Calle Dominica (ambas veredas)
- Sur : Avenida Santa María (vereda norte)
- Oriente : Calle Pío Nono (vereda poniente),
- Poniente : Avenida Recoleta (vereda oriente)

Sub zona 2 "La Vega"

Este subsector posee los siguientes límites:



- Norte : Calle Dávila Baeza (vereda sur)
- Sur : Avenida Santa María (vereda norte)
- Oriente : Avenida Recoleta (vereda poniente)
- Poniente : Avenida La Paz (vereda oriente)

Ambos subsectores poseen un total de 13 retiros de residuos sólidos por semana.

Sub zona 3 "Anexo Vega"

Este Sub sector cuenta con los siguientes límites:

- Norte : Calle Santos Dumont (vereda sur)
- Sur : Calle Dávila Baeza (vereda norte)
- Oriente : Avenida Recoleta (vereda poniente)
- Poniente : Avenida La Paz (vereda oriente)

Este subsector posee un total de retiros semanales de residuos sólidos de 07 veces por semana.

ZONA 2

Avenida Recoleta por ambos lados, entre la vereda norte de calle Santos Dumont hasta vereda sur de Avenida Zapadores.

Esta zona cuenta con 10 retiros de residuos sólidos por semana.

ZONA 3

Resto de la Comuna

De acuerdo a lo anterior, el siguiente cuadro señala los valores para cada zona y sub zona para patentes comerciales, industriales y aquellas que funcionan en vía pública:

zona	tipo	UTM
1	Comercial, Industrial y Vía Pública	
	Sub zona 3	1.99
	Sub zonas 1 y 2	3.71
2	Comercial	2.85
	Industrial	2.85
	Vía pública	2.85
3	Comercial	0.856
	Industrial	0.856
	Vía pública	0.856

TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°3.063, Título III, Artículo N°6, los valores anuales por el servicio de extracción de residuos domiciliarios, según los sectores establecidos en el presente Título, son los siguientes:

ZONA	UTM
1	0,856
2	0,856
3	0,856

Facúltese al Sr. Alcalde para otorgar exenciones parciales y/o totales en el pago de derecho de aseo a los vecinos y contribuyentes de la vía pública y del comercio establecido, cuya condición socioeconómica así lo amerite.

D. DERECHOS DE ASEO PARA FERIAS QUE FUNCIONAN EN VIA PÚBLICA

Los valores presentes han sido establecidos por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

CONCEPTO		UTM
1)	FERIA PERSA	UTM
	Aseo Persa Zapadores. Semestral por postura.	1
2) FERIAS LIBRES		UTM
1	Aseo feria libre nº 1 "Zapadores", semestral por postura.	1
2	Aseo feria libre nº 2 "Chabuca Granda", semestral por postura	1
3	Aseo feria libre nº 3 "San José", semestral por postura	1
4	Aseo feria libre nº 4 y 11 "el guanaco", semestral por postura, corresponde al funcionamiento 2 veces por semana	2



5	Aseo feria libre nº 5 "Einstein oriente", semestral por postura	1
6	Aseo feria libre nº 6 "Raquel", semestral por postura	1
7	Aseo feria libre nº 7 "Valdivieso", semestral por postura	1
8	Aseo feria libre nº 8 "el roble", semestral por postura	1
9	Aseo feria libre nº 9 "héroes de la concepción", semestral por postura	1
10	Aseo feria libre nº 10 "la serena", semestral por postura	1

Para los CONTRIBUYENTES DE FERIAS LIBRES, MUJERES MAYORES DE 60 AÑOS y HOMBRES MAYORES DE 65 AÑOS, còbrese sólo el 75% del valor aseo semestral, por postura.

E. SERVICIOS VARIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD POR LA DIMAO

ARBOLADO URBANO

TIPO DE SERVICIO		UTM
1	Extracción de árboles de diámetro de tronco menor a 15 cms.	1,00
2	Extracción de árboles de diámetro de tronco entre 15 y 25 cms. dap	1,50
3	Extracción de árboles de diámetro de tronco entre 25 y 35 cms. dap	2,50
4	Certificados (experiencia, tasación arbórea, arborización)	0,20
5	Informe de daño a los árboles por choque o poda.	1,00
6	Daños al arbolado urbano	Tabla. Valorización daños al arbolado urbano

6) Daños al arbolado urbano: Extracción, pérdida o mutilación de árboles en la vía pública, clasificados según velocidad de crecimiento o por daños en el mobiliario ubicado en el bien nacional de uso público. (DAP: Diámetro del tronco a la altura del pecho).

6.1) Especies que requieren al menos 5 años para alcanzar DAP de dos pulgadas: Álamo, Hacer, Aromo, Pimiento, Ciruelo, Olivo de Bohemia, Alianto, Plátano Oriental, Liquidámbar, Acacio, Sauce.

6.2) Especies que requieren al menos 8 años para alcanzar DAP de dos pulgadas: Olmo, Melia, Ligustro, Malus, Almez, Parkinsonia, Algarrobo, Grevillea, Eucaliptus.

6.3) Especies que requieren al menos 10 años para alcanzar DAP de dos pulgadas: Jacarandá, Coníferas, Brachichito, Ceibo, Ginkgo, Ombú, Nativas en general (Quillay, Peumo, Boldo, entre otros).

Tabla. Valorización daños al arbolado urbano

DIÁMETRO TRONCO EN CENTÍMETROS	DE 2 PULGADAS A 5 AÑOS	DE 2 PULGADAS A 8 AÑOS	DE 2 PULGADAS A 10 AÑOS
0 a 7	1 UTM	2 UTM	8 UTM
8 A 15	2 UTM	4 UTM	15 UTM
16 A 25	4 UTM	8 UTM	60 UTM
Más de 25	6 UTM	8 UTM	60 UTM

6.4) Fórmula para valorar el arbolado:

$$VT = (\text{valor de tabla de valorización daño} * FP)$$

$$FP = E * F * P$$

Donde: FP= Factor de Ponderación. Factor que considera el tipo de especie, el estado fitosanitario y el daño a la propiedad.

E= ESPECIES

Exóticas o foráneas	Nativas	Nativas con protección legal
0,5	1	1,5

F= ESTADO FITOSANITARIO

Bueno	Regular	Malo
1	0,6	0,2

DE= DAÑO A LA PROPIEDAD

Sin daño	Con daño moderado	Con daño visible
1	0,5	0,5

F. DAÑOS A LA PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

TIPO DE MOBILIARIO	UTM	
1	Rejas verticales por metro lineal	3.00
2	Topes por unidad	2.00
3	Escaños por unidad	5.00
4	Papeleros en la vía pública o en área verde por unidad	2.00
5	Alcorques o cajetes por unidad	4.00
6	Tutores de madera	1.00
7	Tutores de canastillo metálico	3.00
8	Reposición de Mobiliario no especificado	2.00
9	Bebederos.	5.00
10	Válvulas de acople rápido	1.00
11	Grafitis en mobiliario urbano	5.00
12	Retiro residuos orgánicos y vegetales, por m3	0.50
13	Reposición de césped, por m2	0.25
14	Reposición de cubresuelos, por m2	0.22
15	Reposición de arbustos, por unidad	0.40
16	Luminarias, cualquiera de sus partes (poste, cables, foco, etc.)	20.00
17	Informe respecto de daño a infraestructura	0.50
18	Certificados y autorizaciones.	0.20

G. OTROS

CONCEPTO	UTM	
1	Desratización de locales comerciales, industriales y recreativos no municipales por cada 20 m2	0.0874
2	Desinsectación de locales comerciales, industriales y recreativos no municipales, por cada 10 m2.	0.0874
3	Desratización y desinsectación de viviendas particulares que no correspondan a casos sociales, de acuerdo a profesional de higiene, por m2	0.70
4	Derechos por certificados varios que impliquen informes de DIMAO	0.20
5	Desratización de viviendas con 100% uso habitacional, más de tres veces en un año calendario (de la cuarta solicitud en adelante se inicia el cobro	0.17
6	Disposición de residuos de otras comunas y uso del espacio para segregado de material, para ser procesado en el punto limpio "La Paz". este servicio está contemplado para la recepción de material (entre 10 y 40 toneladas mensuales) y su solicitud se deberá realizar a través de la Dirección de Medio Ambiente, la cual evaluará la disponibilidad de almacenaje del material de acuerdo a lo autorizado por la SEREMI respectiva.	12 (MENSUAL)

H. ATENCIONES MÉDICAS VETERINARIAS.

TIPO DE ATENCIÓN	UTM	
1	Consultas Veterinarias:	
1.1	Consulta Veterinaria ejemplar castrado/esterilizado	0,0734
1.2	Consulta Veterinaria ejemplar no castrado/no esterilizado	0,1600
2	Control posterior a consulta médica	0,0206
3	CADA MEDICAMENTO EN CONSULTA, PERROS ENTRE 15 Y 30 KG	0.041
4	CADA MEDICAMENTO EN CONSULTA HASTA 15 KG"	0.0307
5	Vacunas:	
5.1	Vacuna séxtuple /óctuple ejemplar castrado/esterilizado	0,1175
5.2	Vacuna séxtuple/ óctuple ejemplar mayor de seis meses no castrado/no esterilizado	0,2200
6	Vacunas:	
6.1	Vacuna triple felina ejemplar castrado/esterilizado	0,1175
6.2	Vacuna triple felina ejemplar no castrado/ no esterilizado, mayor de seis meses	0,2200
7	Implante de microchip, para dar cumplimiento a Ley Nº 21.020, Título V, Artículo 10	0,13341

8	Vacuna antirrábica	0,1175
9	Prueba de diagnóstico detección de leucemia viral felina, por gato	0,2498
10	Vacuna leucemia viral felina	0,1909
11	Sedación	0,1175
12	Tratamiento clorhexicina 500 cc	0,06
13	Tratamiento clorhexidina 250 cc	0,03
14	Quimioterapia, sesión (con un frasco vincristina)	0,2555
15	Tratamiento sarna, cada dosis en consulta	0,0499
16	Corte de uñas	0,0587
17	EUTANASIA HASTA 15 KG	0.31
18	Toma de muestra	0,0587
19	Certificado de salud	0,5694
20	Tratamiento con lidocaína, por ampolla usada	0,03
21	Anestesia general	0,2350
22	Sutura simple	0,1028
23	Sutura compleja	0,17620
24	Limpieza herida	0,0734
25	Drenaje absceso	0,0881
26	Castración, gato	0,2670
27	Castración, perro	0,2670
28	Ovario histerectomía, gata	0,2670
29	Ovario histerectomía, perra	0,2670
30	Cesárea, gata	0,5874
31	Cesárea, perra	1,3216
32	Piometra, gata	0,85
33	Piometra, perra	1,4685
34	Lumpectomía, gata	0,4993
35	Lumpectomía, perra	0,7636
36	Corte cola traumática, gato	0,4405
37	Corte cola traumática, perro	0,7342
38	Eucleación	0,8811
39	Hernia umbilical	0,4405
40	Otohematoma, por oreja	0,5874
41	Hernia inginal, menores de 10 kg	0,8811
42	Hernia inginal, mayores de 10 kg	1,1748
43	Castración criptorquídeo abdominal, gato	0,3471
44	Castración criptorquídeo abdominal, perro	0,5607
45	Castración terapéutica	0,5874
46	Vasectomía	2,9369
47	Limpieza oídos con sedación, menores de 10 kg	0,1762
48	Limpieza oídos con sedación, mayores de 10 kg	0,2350
49	Limpieza oídos con anestesia, menores de 10 kg	0,2937
50	Limpieza oídos con anestesia, mayores de 10 kg	0,3818
51	Amputación animal, hasta 15 kg	1,1748
52	Tumor simple, no mamario	0,3524
53	Tumor complejo, no mamario	0,5874
54	Eventración	0,5874
55	Control post quirúrgico, a las 09.00 hrs.	0.0000
56	Control post quirúrgico, después de las 09:00 hrs.	0,0267
57	EUTANASIA ENTRE 15 Y 30 KG"	0.41
58	Tumor mamario 1 (solo mamario, único y menor de 2 cm)	0,2803
59	Tumor mamario 2 (único, menor de 5 cm., extracción de una glándula mamaria o 2 tumores menores de 2 cms)	0,3504
60	Tumor mamario 3 (2 o 3 tumores menores de 5 cm o extracción de 2 mamas)	0,5607
61	Tumor mamario 4 (1 tumor entre 5 y 10 cm, mastectomía unilateral con más de 2 mamas, linfonódulos comprometidos o 1 tumor mayor a 10 cms)	0,7009
62	Tumor mamario 5 (1 tumor mayor a 10 cm, y más tumores, mastectomía regional completa)	0,8410
63	Mastectomía, perra (ambas líneas mamarias)	1,4685
64	Fluido terapia ambulatoria, menores 10 kg. Incluye fármacos	0,1121
65	Fluido terapia ambulatoria, mayores 10 kg. Incluye fármacos	0,1402
66	Fluido terapia urgencia, menores 10 kg. Incluye fármacos	0,1822
67	Fluido terapia urgencia, mayores 10 kg. Incluye fármacos	0,1822
68	Tratamiento flutd sondaje (incluye anestesia)	0,2643
69	Tratamiento flutd bránula	0,1615
70	CADA MEDICAMENTO EN CONSULTA PERRO MAS DE 30 KG"	0.062
71	Tratamiento limpieza oídos con sedación	0,1468
72	Tratamiento limpieza oídos con anestesia	0,2056
73	Tratamiento herida con sedación	0,0587

74	Tratamiento curación compleja (usa venda)	0,1175
75	Tratamiento destape conducto nasolagrimal, por ojo	0,1175
76	Tratamiento con enema, hasta 10 kg	0,1028
77	Tratamiento con enema, entre 10 y 20 kg	0,1322
78	Tratamiento con enema, mayor de 20 kg	0,1615
79	Tratamiento clorhexidina, cada ml	0,0147
80	Tratamiento con insumo, cuidado post quirúrgico 10 cm	0,0734
81	Tratamiento con insumo, cuidado post quirúrgico 12,5 cm	0,0793
82	Tratamiento con insumo, cuidado post quirúrgico 15 cm	0,0881
83	Tratamiento con insumo, cuidado post quirúrgico 20 cm	0,0999
84	Tratamiento con insumo, cuidado post quirúrgico 25 cm	0,1116
85	Tratamiento con insumo, cuidado post quirúrgico 30 cm	0,1410
86	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 100cc	0.2496
87	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 250 cc	0.3965
88	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 50 cc	0.1322
89	Tratamiento antiparasitario externo fipronil 100 cc	0.496
90	tratamiento antiparasitario externo fipronil con aplicación en consulta hasta 10 kg perros y 4 kg gatos	0.0587
91	Tratamiento antiparasitario externo 100 cc frenil	0,1938
92	Tratamiento antiparasitario externo gato, ecthol pipeta	0,0969
93	Tratamiento antiparasitario cachorro menor 5 kg en consulta	0,0441
94	Tratamiento antiparasitario interno, ehlinger perros 10 kgs, gatos 4 kg	0,0382
95	Tratamiento antiparasitario interno, verpet perros 10 kgs, gatos 4 kg	0,0284
96	Tratamiento antiparasitario nemex	0,0881
97	Tratamiento alerdrag	0,1322
98	Tratamiento apetipet - apeticat	0,1468
99	Tratamiento artiofin c/u	0,0176
100	Tratamiento atp gato c/u	0,0294
101	Tratamiento atp perro c/u	0,0294
102	Tratamiento belfort	0,1322
103	Tratamiento calvipet	0,0852
104	Tratamiento ciprovet	0,2790
105	Tratamiento clindamicina	0,0206
106	Tratamiento coban 10 cm	0,0934
107	Tratamiento coban 7,5 cm	0,0801
108	Tratamiento condrovet	0.1322
109	Tratamiento doguivit adulto	0,0940
110	Tratamiento doguivit cachorro	0,0999
111	Tratamiento doguivit senior	0,1322
112	Tratamiento donomax 20 c/u	0,0088
113	Tratamiento dragovin	0,1322
114	EUTANASIA MÁS DE 30 KG"	0.51
115	Tratamiento ecthol gato	0,0734
116	Tratamiento ecthol 5 kg	0,0822
117	Tratamiento ecthol 5 – 15 kg	0,0881
118	Tratamiento ecthol 15 – 35 kg	0,0940
119	Tratamiento ecthol 35 – 60 kg	0,1175
120	Tratamiento ehlifloxacino 150 c/u	0,0147
121	Tratamiento ehlifloxacino 50 c/u	0,0088
122	Tratamiento flovovermic razagde	0,0793
123	Tratamiento flt	0,1762
124	Tratamiento gel ótico	0,1439
125	Tratamiento heprotec	0,1145
126	Tratamiento ingor	0,0852
127	Tratamiento ivermectina 50 ml	0,1468
128	Tratamiento ivermectina 100 ml	0,2643
129	Tratamiento kertesin	0,0191
130	Tratamiento koralen 20	0,0117
131	Tratamiento lagripet	0,1145
132	Tratamiento mamistop 250 gr	0,1234
133	Tratamiento mamistop perro o gato 100 gr	0,0940
134	Tratamiento Metycel	0,0220
135	Tratamiento Mixantip Plus	0,1028
136	Tratamiento Naxpet	0,0117
137	Tratamiento Naxpet 30 MG.	0,0176
138	Tratamiento Oxtrin	0,2673
139	Tratamiento Paz Pet	0,1175
140	Tratamiento Regepipel	0,1322
141	Tratamiento champú hipoalergénico	0,0558

142	Tratamiento Sinpul chico	0,0734
143	Tratamiento Sinpul grande	0,1028
144	Tratamiento Sonda Nelatono	0,0441
145	Tratamiento Sonda U	0,1468
146	Tratamiento Superpet Omega	0,0940
147	Tratamiento Sinulox c/u	0,0176
148	Tratamiento Talco champú	0,0441
149	Tratamiento Tears	0,2496
150	Tratamiento Vetaprofeno 5 mg	0,0088
151	Tratamiento Aines 30 mg, comprimido c/u)	0,0176
152	Tratamiento Aines 20 mg, comprimido c/u)	0,0162
153	Tratamiento Aines 05 mg, comprimido c/u)	0,0132
154	Tratamiento Aines 10 mg, comprimido c/u)	0,0147
155	Fluidoterapia ambulatoria sin ningún medicamento adicional	0,0540
156	Fluidoterapia Ehlamizol 2%	0,0296
157	Tratamiento Lactulosa, por cada c.c.	0,0056
158	Tratamiento con Ivermectina 1%, por cada c.c.	0,03
159	Tratamiento con Frontline, por cada kg de animal tratado	0,0120
160	Tratamiento de Tiopental 2% para procedimiento no quirúrgico, por cc usado	0,02
161	Uso de T-61 en procedimiento, por cc usado	0,0200
162	Vendaje extremidad en paciente de menos de 3 kg	0,0800
163	Vendaje extremidad en paciente entre 3,1 y 6,0 kg	0,1080
164	Vendaje extremidad en paciente entre 6,1 y 9 kg	0,1330
165	Vendaje extremidad en paciente entre 9,1 y 12 kg	0,1620
166	Castración criptorquideo subcutáneo (perro o gato)	0,4000
167	Destartraje terapéutico con anestesia general	0,4000
168	Extracción de molar con anestesia general	0,4000

I. INFORME TÉCNICO DE VISITA A TERRENO.

CONCEPTO		UTM
1	Evacuado por profesional, sobre estado de residencia o locales, comerciales o establecimientos de cualquier índole, afectados por vectores sanitarios y/o termitas	0.45000

J. EXTRACCIÓN, TRANSPORTE DE RESÍDUOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL DEL MERCADO TIRSO DE MOLINA.”

Esta tarifa es aplicable a los contribuyentes que deban pagar el Derecho de Aseo a través de una patente municipal para el ejercicio de actividad en el Mercado de Abastos Tirso de Molina.

CONCEPTO		UTM
1	Contribuyentes con giro de Cocinerías/Cafeterías.	17,058
2	Contribuyentes con giro de venta de Frutas y verduras.	4,52
3	Contribuyentes con giro de venta de Abarrotes/Frutos del país/Fiambrería/Rotisería/Venta de leche y productos lácteos/Elaboración de frutas y legumbres, incluidos los jugo.	5,36
4	Contribuyentes con giro de Bazar/Paquetería/Vestuario/Confitería/Otros (a excepción de aquellos que requieren resolución sanitaria).	2,00

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

(Unidad Giradora: Dirección de Tránsito y Transporte Público)

ARTICULO 8°

ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos: (estos montos están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM)) y corresponden a la autorización de uso por el periodo completo durante un mes, salvo que en el numeral se señale expresamente una excepción; la señal y su instalación será proporcionada por el usuario de acuerdo a las instrucciones entregadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público y su enrolamiento y cobro se efectuará en la Dirección de Atención al Contribuyente.

Los sectores están definidos en el artículo 5 de esta Ordenanza

A. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS.

CONCEPTO	SECTOR I	SECTOR II
1 Reservado para residentes exclusivos con señal, vehículos enumerados en la letra a), Art. 12 del D.L. 3.063 (por vehículo), valor mensual	1,50	1,00
2 Reservados para instituciones, locales u oficinas comerciales, vehículos enumerados en la letra a), Art. 12 del D.L. 3.063 (por vehículo), valor mensual	1,50	0,75

B. EXCLUSIVO PARA CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS ENUMERADOS EN EL ART. 12, LETRA B, N°S 3 Y 4, DEL D.L. N° 3.063 SOBRE RENTAS MUNICIPALES

Se definen los siguientes PERIODOS por concepto de horario:

CONCEPTO	PERIODO	SECTOR I (UTM POR MES)	SECTOR II (UTM POR MES)
1 Exclusivo para carga y descarga de vehículos enumerados en el Art. 12, letra b), N°s 3 y 4, del D.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales	1	3,00	2,00
	2	4,10	2,05
	3	1,00	0,50
	4	2,50	1,25

PERIODO	HORARIO
1	21:01 A 07:00 HORAS
2	07:01 A 14:00 HORAS
3	14:01 A 16:00 HORAS
4	16:01 A 21:00 HORAS

C. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.

CONCEPTO	UTM
1 Exclusivo para vehículos de Transporte Escolar, por vehículo, solo entre las 7.30 a 8.30 am, de 13.00 a 14.00 horas y de 17.00 a 18.00 horas	0.30

D. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS DE ALQUILER.

CONCEPTO	SECTOR I (UTM POR MES)	SECTOR II (UTM POR MES)
1 Vehículos de alquiler individual, colectivo y de turismo (valor a cancelar por vehículo)	1,00	0,08
2 Vehículos de alquiler o colectivo en zona de Estación Metro (valor a cancelar por vehículo)	1,20	1,00

E. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA CARGA Y DESCARGA DE FURGONES.

CONCEPTO		SECTOR I (UTM POR MES)	SECTOR II (UTM POR MES)
1	Exclusivo para carga y descarga de furgones, camiones fletados, por vehículo, sólo en horario autorizado	0,50	0,30

F. DERECHOS POR PERMISOS PARA CARGA Y DESCARGA.

CONCEPTO		SECTOR I (UTM/MES)	SECTOR II (UTM/MES)
1	Para la construcción, por día	1,00	0,80
2	Por movimiento de maquinaria u otros por hora o fracción	0,25	0,20
3	Por movimiento de maquinarias u otros, con cierre de calle, por hora o fracción	3,50	2,00

G. DERECHOS POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA FILMACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

CONCEPTO		UTM
1	Comercial con fines de lucro (por hora)	5,00
2	Educacional, sin fines de lucro	EXENTA
3	Permiso para mantención cámaras de red en calzada o acera (por cámara)	0,20

ARTÍCULO 9°

DERECHOS RELACIONADOS CON PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y LICENCIAS DE CONDUCIR.

A. DERECHOS POR PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y TRÁMITES RELACIONADOS.

CONCEPTO		UTM
1	Duplicado de Permiso de Circulación.	0,10
2	Duplicado distintivo Permiso de Circulación.	0,010
3	Control de Taxímetro.	0,10
4	Certificado o constancia de empadronamiento de carros de arrastre.	0,20
5	Revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente, sea cual sea el caso, en el local municipal.	0,15
6	Informes respecto a empadronamientos de vehículos motorizados por unidad, solicitado por particulares.	0,10
7	Duplicado de certificado de empadronamiento.	0,10
8	Certificado de modificación en el registro.	0,10
9	Placa carro de arrastre.	0,4
10	Permiso provisorio diario, con un máximo de tres días /mes.	0,05
11	Certificado sobre características del vehículo.	0,05
12	Duplicado placa carro de arrastre.	0,4
13	Certificado de experiencia u otros.	0,10

B. DERECHOS POR LICENCIAS DE CONDUCIR Y TRÁMITES RELACIONADOS.

CONCEPTO		UTM
1	Certificado de antigüedad de licencia.	0,10
2	Otorgamiento de licencia de conducir por primera vez. Clase B, C, D, E y F.	0,67
3	Control de licencias restringidas por el Artículo 14, Letra A N°1.	0,25
4	Control de licencias restringidas por el Artículo 14, Letra B N°1.	0,17
5	Cambio u homologación de clase.	0,46
6	Control cada 4 años para conductores con licencia clase "A", Ley N°18.290 y Ley N°19.710.	0,46
7	Control cada 6 años para conductores con licencia clase B, C, D y F.	0,52
8	Control cada 6 años para conductores con licencia clase E.	0,27
9	Exámenes de reglamentos práctico, físico o psicológico cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de licencias de conducir.	0,20
10	Extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N°18.290.	0,20
11	Cambio de domicilio de licencia de conducir.	0,12
12	Exámenes para el otorgamiento de licencia de conducir cualquiera sea su clase, de conformidad al Artículo 21° de la Ley N°18.290.	0,15

13	Permiso a escuela para conductores por única vez	1,00
14	Duplicado de licencia de conductor, cualquiera sea su clase	0,27
15	Foto digital para licencia de conducir	0,07
16	Otros certificados	0,1

TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

(Unidad Giradora: Dirección de Atención al Contribuyente).

ARTÍCULO 10°

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

A. DERECHOS POR CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DENTRO DE LA COMUNA.

CONCEPTO		UTM
1	Certificado o constancia solicitado por particulares	0,10
2	Fotocopia de documentos diversos (por hoja)	0,0016
3	Fotocopia con timbre fiel del original	0,10
4	Duplicado de patente comercial	0,10

B. DERECHOS POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPORÁDICAS DENTRO DE LA COMUNA.

CONCEPTO		UTM
1	Permiso de funcionamiento de circos, por día	0,30
2	Permiso a parques de entretenimiento, por día	0,30
3	Fondas, ramadas, por todo el evento, más derecho de aseo, por puesto, más adicional por expendio de alcoholes, Art 19 Ley Nº 19.925	1,0
4	Kioscos, stands o puestos que se instalen con ocasión de eventos, por todo el periodo, más 50% tarifa del derecho de aseo, por puesto	0,40
5	Ferias artesanales u otras de naturaleza cultural o similar, que se autorice en vía pública, por puesto, diario	0,10
6	Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, volantines, globos, u otras especies, autorizados, por mes o proporcional, de acuerdo al tiempo del permiso	0,40
7	Derecho de funcionamiento del Mercado de Abastos Tirso de Molina	0,20
8	Ferias esporádicas (Derechos de Aseo). Se cobrará por día de funcionamiento y por cada participante	0,10
9	Permisos provisorios o temporales (Derechos de Aseo). Se cobrará por todo el periodo	0,10
10	Autorización especial y transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en conformidad al Art 19 Ley Nº 19.925, por día	2,00
11	Rebaja por pago de Derechos de Aseo de retiro de residuos sólidos cobrados en patentes comerciales. Se deberá acompañar por el contribuyente una declaración en la cual indique que realiza el retiro de los residuos por sí mismo o exhibir un contrato autorizado ante notario que acredite el servicio de disposición final de los residuos.	

Se faculta al alcalde para rebajar o eximir del cobro de derechos de este artículo en eventos que sean patrocinados por el Municipio.

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPALES

(Unidad Giradora: Dirección de Atención al Contribuyente)

ARTÍCULO 11°

Los permisos para ocupar bienes nacionales de uso público o municipal por comercio estacionado, pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales y derechos de aseo u otro permiso corresponda.

Además de los Sectores I y II señalados en el Art. 5º de la presente ordenanza, establézcanse para efectos del cobro de derechos municipales especificados en este artículo, los siguientes subsectores contemplados en el sector I:

SECTOR BARRIO BELLAVISTA.

Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes límites:

Norte : Calle Dominica, entre Pio Nono y Loreto (acera oriente)
 Sur : Calle Bellavista, entre Pio Nono (acera poniente) y Loreto (acera oriente)
 Oriente : Calle Pio nono (acera poniente), entre Bellavista y Dominica
 Poniente : Calle Loreto (acera oriente), entre Bellavista y Dominica

SECTOR BARRIO PATRONATO.

Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes límites:

Norte : Calle Dominica, entre Recoleta (acera oriente) y Loreto (acera poniente)
 Sur : Calle Bellavista, entre Recoleta (acera oriente) y Loreto (acera poniente)
 Oriente : Calle Loreto (acera poniente), entre Bellavista y Dominica
 Poniente : Calle Recoleta (acera oriente), entre Bellavista y Dominica

A. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA FERIAS LIBRES DE LA COMUNA.

	CONCEPTO	UTM
1	Feria libre n° 1 "Zapadores", semestral, por postura	0,05
2	Carro isotérmico "Zapadores", semestral por postura	0,075
3	Carro Mayor a 3,5 mt. hasta 6 mt "Zapadores", semestral por postura	0,15
4	Feria libre n° 2 "Chabuca Granda", semestral por postura	0,05
5	Carro isotérmico "Chabuca Granda", semestral por postura	0,075
6	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "Chabuca Granda", semestral por postura	0,15
7	Feria libre n° 3 "San José", semestral por postura	0,05
8	Carro isotérmico "San José", semestral por postura	0,075
9	Carro mayor a 3.5 mts. hasta 6 mt "San José", semestral por postura	0,15
10	Feria libre n° 4 y 11 "El Guanaco", semestral por postura	0,05
11	Carro isotérmico "El Guanaco", semestral por postura	0,075
12	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "El Guanaco", semestral por postura	0,15
13	Feria libre n° 5 "Einstein oriente", semestral por postura	0,05
14	Carro isotérmico "Einstein oriente", semestral por postura	0,075
15	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "Einstein oriente", semestral por postura	0,15
16	Feria libre n° 6 "Raquel", semestral por postura	0,05
17	Carro isotérmico "Raquel", semestral por postura	0,075
18	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "Raquel", semestral por postura	0,15
19	Feria libre n° 7 "Valdivieso", semestral por postura	0,05
20	Carro isotérmico "Valdivieso", semestral por postura.	0,075
21	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "Valdivieso", semestral por postura	0,15
22	Feria libre n° 8 "El Roble", semestral por postura	0,05
23	Carro isotérmico "El Roble", semestral por postura	0,075
24	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "El Roble", semestral por postura	0,15
25	Feria Libre n° 9 "Héroes de la Concepción", semestral por postura	0,05
26	Carro isotérmico "Héroes de la Concepción", semestral por postura	0,075
27	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "Héroes de la Concepción", semestral por postura	0,15
28	Feria libre n° 10 "La Serena", semestral por postura	0,05
29	Carro isotérmico "La Serena", semestral por postura	0,075
30	Carro mayor a 3.5 mt hasta 6 mt "La Serena", semestral por postura	0,15

B. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA FERIA "CACHUREOS"

CONCEPTO	UTM
1 FERIA CACHUREOS N° 1 "ZAPADORES", semestral por postura	0,035
2 FERIA CACHUREOS N° 2 "CHABUCA GRANDA". semestral por postura	0,035
3 FERIA CACHUREOS N° 3 "SAN JOSE", semestral por postura	0,035
4 FERIA CACHUREOS N° 4 " Y N°11 "EL GUANACO", semestral por postura	0,035
5 FERIA CACHUREOS N° 5 "EINSTEIN", semestral por postura	0,035
6 FERIA CACHUREOS N° 6 "RAQUEL", semestral por postura	0,035
7 FERIA CACHUREOS N° 7 " VALDIVIESO", semestral por postura	0,035
8 FERIA CACHUREOS N° 8 "EL ROBLE", semestral por postura	0,035
9 FERIA CACHUREOS N° 9 "HÉROES DE LA CONCEPCION", semestral por postura	0,035
10 FERIA CACHUREOS N° 10 "LA SERENA" semestral por postura	0,035

Para los contribuyentes de ferias libres, mujeres mayores de 60 años y hombres mayores de 65 años, còbrese solo el 75% del Valor del bien nacional de uso público semestral, por postura".

C. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA FERIAS PERSAS (SEMESTRAL POR FERIA): SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVO.

CONCEPTO	SECTOR I	SECTOR II
1 Zapadores (incluye hasta 6 días adicionales de ocupación de bien nacional por cada semestre)		0,80
2 Para contribuyentes mujeres mayores de 60 años, hombres mayores de 65 años, o enfermos catastróficos, no videntes y/o minusválidos (semestral por cada uno) al final		0,60
3 Persa Zapadores cachureos (semestral por sábados, domingos y festivos, incluye 6 días adicionales concordante con feria permanente)		0,15
4 Para contribuyentes mujeres mayores de 60 años, hombres mayores de 65 años, o enfermos catastróficos.		0,11

D. OTROS DERECHOS.

CONCEPTO	SECTOR I	SECTOR II
1 Quioscos y módulos estacionados (semestral por cada uno) con excepción de los cobros señalados en los números 12 y 13	2,00	1,00
2 Anaqueles y carros no estacionados (semestral por cada uno), con excepción de los cobros señalados en los números 12 y 13	1,00	0,08
3 Quioscos solo diarios y revistas (semestral cada uno) máximo 2,25 m2, incluye en el sector I los subsectores de Patronato y Bellavista	1,00	
4 Quioscos de llaves, incluye en el sector I los subsectores de Patronato y Bellavista	1,00	0,50
5 Quioscos y Módulos subsectores Patronato y Bellavista (semestral por cada uno)	6,00	
6 Anaqueles y carros subsector Patronato (semestral por cada uno)	4,00	
7 Permisos de Navidad (por permiso por la temporada)		
a) Ferias (m2 por el periodo)	1,00	0,50
b) Quioscos para venta de bebidas analcohólicas (por M2 por el periodo)	1,50	0,20
8 Módulos Boulevard Salas y Gandarillas (semestral por módulo)	0,50	
9 a) Floristas (Semestral)	1,80	0,50
1) Pérgola Santa María	0,65	
2) Pérgola Cementerio General	1,00	
3) Pérgola Cementerio, solo locales del 1 al 17, cobro mensual por ocupación de BNUP, según conste en contrato precario.		1,00
10 Permiso temporal para venta de flores (por el periodo)	0,50	0,25
11 Comerciantes Fray Andresito, (semestral por el permiso)	1,00	
12 Feria Artesanal Parque Gómez Rojas permanente en horario y lugar autorizado (semestral por permiso)	1,80	
13 Carros, anaqueles y módulos destinados a fomento productivo y patrocinados por el Departamento Laboral	0,50	0,50
14 Mercado de Abastos Tirso de Molina: Aquellos contribuyentes que hayan obtenido su permiso, pagarán por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público mensual la cantidad de \$ 25.000.-		
15 Feria Esporádica, por puesto, por día de ocupación	0,15	0,075
16 Bailes y Reuniones sociales sin venta de alcohol	0,50	0,20
17 Funcionamiento de circos, parques de entretenimientos, diario, en periodos distintos a Fiestas Patrias		0,2
18 Mesas para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, por m2, semestral:		
18.1 En toda la comuna	0,50	0,20
18.2 Subsectores Patronato y Bellavista	1,00	
19 Percheros y exhibidores en vía pública		

19.1	Exhibidores en vía pública únicamente tipo maniquí por m2 (equivalente a 5 maniqués) semestral, (comercio establecido) .	1,00	0,25
19.2	Perchero en vía pública por m2, semestral (comercio establecido)	1,00	0,25
20	Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, para efectuar propaganda, venta de servicios, atención de público o captación de clientes y <i>sin perjuicio</i> de los derechos de propaganda que correspondan, semestral, por m2	0,50	0,25
21	Quioscos o Instalaciones para la venta de seguros en BNUP o en propiedad municipal, por m2	0,50	0,50
22	Ocupación de áreas verdes para obras culturales y de teatro (semanal)	1,00	0,50
23	Postes sustentadores de letreros, cuya unidad giradora, será la Dirección de Obras Municipales:		
23.1	Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, ubicados sobre 2,5 m de altura sobre el suelo, por unidad	3,00	1,50
23.2	Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, ubicados hasta 2,5 m de altura sobre el suelo, por unidad	1,50	0,75
24	Autorización de OBNUP para la venta de teléfonos celulares (diario)	0,25	0,125
25	Ocupación del subsuelo, superficie por m2 o fracción construido, anual	0,25	0,15

E. AUTORIZACIONES ESPECIALES EN LOS DÍAS DE FIESTAS PATRIAS:

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Permisos ambulantes para venta de banderas, emblemas, globos y volantes por el periodo	0,40	0,20
2	Funcionamiento de circos en BNUP por cada periodo de 15 días		0,75
3	Locales habilitados como fondas y ramadas en BNUP, por m2 utilizado, por el periodo de tres días de uso, sin perjuicio del derecho por expendio de bebidas alcohólicas (las entidades sin fines de lucro, con personalidad jurídica quedan exentas)	3,00	3,00
4	Ferias de Fiestas Patrias por el periodo	1,00	0,50

F. ARRIENDO DE RECINTOS MUNICIPALES

CONCEPTO	VALOR
1	CENTRO DE MICROEMPRESARIO
	ARRIENDO DE SALAS CON CONVENIO
	De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas
	\$ 7.000
	Sábados, Domingo y Festivos, de 09:00 a 21:00 horas
	\$ 9.000
2	ARRIENDO DE SALAS SIN CONVENIO
	De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas
	\$ 8.000
	Sábados, Domingo y Festivos, de 09:00 a 21:00 horas
	\$ 10.000
3	ESCUELA DE CAPACITACIÓN (EX CENTRO DE CAPACITACIÓN E IMAGINACIÓN)
4	Arriendo de salas con convenio
	De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas
	\$ 7.000
	Sábados, Domingo y Festivos, de 09:00 a 21:00 horas
	\$ 9.000
5	ARRIENDO DE SALAS SIN CONVENIO
	De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas, por hora
	\$ 8.000
	Sábados, Domingo y Festivos, de 09:00 a 21:00 horas, por hora
	\$ 10.000
6	Gratuidades:
	Alumnos de establecimientos municipales de educación
	Actividades de la OTEC Municipalidad de Recoleta.
	Autorización de Dirección de Desarrollo Comunitario
	Autorizaciones del Sr. Alcalde

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD (Unidad Giradora: Dirección de Obras Municipales)

El presente Titulo contiene los Derechos vinculados a publicidad y propaganda emanados por la Dirección de Obras Municipales.

Los servicios y/o permisos especiales relativos a la publicidad y propaganda que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para caso se indican:

A. GENERALIDADES

1. Se entiende como actividad publicitaria o propagandística, para fines de la recaudación de derechos municipales, aquella realizada por medio de letreros, carteles o avisos, luminosos o no, destinados a llamar la atención del público sobre un bien, servicio o negocio, de manera que lo que en ellos se ofrece se prefiera a otras ofertas similares, y que su objetivo, por tanto, sea obtener, a través de ese medio, la venta de algún producto, la utilización de una prestación o el ingreso a un local o establecimiento comercial.
2. Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1,0 m² se aproximarán a 1,0 m², considerando dentro de este caso la suma de avisos de superficie menor a 1,0 m² por local. Aquellos letreros, carteles o avisos que superen la superficie de 1,0 m² cancelarán el derecho correspondiente proporcional a la superficie real. Se considerará hasta 1 decimal.
3. Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.
4. Quedan afectos al pago de derecho, elementos publicitarios:
 - Sean vistos u oídos desde la vía pública
 - Se instalen en propiedad privada o en vía pública
 - Se instalen en franjas adyacentes de los caminos públicos, calles y avenidas de sectores urbanos, independientemente de la autorización que deben tener de la Dirección de Vialidad
 - Sean exhibidos en Vehículos; en este caso, corresponde el cobro cuando las empresas que empleen los vehículos que exhiben propaganda, se domicilien en el territorio jurisdiccional
 - Contengan, además del nombre y giro de la sociedad o persona natural, su número de teléfono y/o página Web.
 - Contengan elementos adicionales a la individualización y giro de la empresa, tales como; logotipos, símbolos, imágenes, marcas u otros de similar naturaleza.
 - La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial.
 - Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrero publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.
5. Únicamente se exceptúan del pago de derechos por el permiso respectivo aquellos elementos publicitarios que solo den a conocer el giro del establecimiento de que se trata y que, además, se encuentren adosados a la edificación en que se desarrolla el giro.
6. Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicaran desde el momento de la instalación en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.
7. Al momento de la solicitud de patente nueva, el contribuyente tendrá derecho de determinar si hará uso de hasta 1 m² de propaganda de tipo adosada, luminosa, iluminada o no luminosa, sin requerirse para ello la tramitación de un permiso municipal. Si la superficie de la propaganda es mayor a la señalada, se deberá solicitar el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Municipales y pagar el metraje real.
8. La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial.
9. Con el objeto de establecer un cobro diferenciado de derechos municipales de publicidad, regirán las zonas o sectores establecidos en la Ordenanza Local de Publicidad Nº 31 y sus modificaciones.
10. Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrero publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.
11. Cualquier Unidad Inspectiva deberá informar a la Dirección de Obras Municipales respecto de la detección de exhibición de publicidad en la comuna

B. CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE PUBLICIDAD.

1. Todos los valores que se señalan a continuación, se calcularán de la siguiente forma:

$$DMP [UTM] = SUP [m2] \times T^\circ [sem] \times FACTOR [UTM / m2 \times sem]$$

en donde,

DMP [UTM]: Derecho Municipal de Publicidad, en unidad de UTM, correspondiente al mes en que se emita el giro correspondiente. Para los casos del cálculo de derechos de publicidad enrolados en patentes, su fecha de giro corresponderá al de las patentes asociadas, vale decir en enero y julio de cada semestre.



SUP [m²]: Superficie de exhibición de publicidad, corresponde al área plana (2 dimensiones) dentro de la cual se enmarca la exhibición de publicidad, se medirá en unidad de metros cuadrados (m²) o fracción, cuya unidad de fracción mínima de superficie será de hasta 1 decimal.

Los elementos publicitarios podrán tener una o dos caras, cuando estos se asemejen elementos de proporciones planas. Sin embargo los elementos publicitarios también podrán ser tridimensionales, como esferas, cubos u otras formas tridimensionales, en cuyo caso la cantidad de caras de exhibición se determinarán estableciendo el paralelepípedo dentro del cual se enmarque el elemento publicitario y la superficie total será la suma de las superficies de las áreas planas de todas las caras del paralelepípedo determinado.

T° [sem]: Corresponde a la unidad de tiempo para la cual se determina el derecho municipal de exhibición de publicidad. Se medirá en unidad de semestre (sem) o fracción, cuya unidad de fracción mínima será mensual, vale decir 1/6 semestral.

FACTOR [UTM / m² x sem]: Corresponde al valor asociado a cada tipo de elemento, que permitirá calcular en definitiva los derechos correspondientes a cada elemento en particular, junto con los parámetros de superficie y tiempo de exhibición. El valor del factor, se determina en el presente artículo, su aplicación será directa, sin fraccionamientos.

2. Los cálculos serán con base en fórmula y parámetros descritos en el numeral b.1, salvo que en particular se establezca, explícitamente, unidades distintas o reglas distintas de cálculo para algún tipo de elemento en la presente ordenanza.
3. La presente ordenanza podrá diferenciar el FACTOR [UTM / m² x sem] aplicable a cada elemento, según su ubicación según zonificación.
4. Se aplicará un sobrecargo de 25% sobre el cálculo de DMP, en el caso de ser elementos con sistemas electrónicos, televisión, prismas o que en general correspondan a pantallas de tecnología LED o similar.
5. Toda publicidad que se exhiba irregularmente, vale decir, que no cuenta con autorización de la Dirección de Obras Municipales, verá recargado los derechos municipales en un 100%. En caso, de judicializar su cobro, se aplicará recargo de 300%.
6. Aquellos avisos publicitarios emplazados en el sector cementerios cuya materialidad corresponda a materiales nobles. Mármol, piedra, madera, metal, que realcen los atributos urbanos y de tradición del sector otorgados por su carácter de necrópolis. Lo cual será respaldado mediante informe emitido por la Administración del Cementerio respectivo para tal efecto. Contarán con una rebaja del 90% del pago de derechos de propaganda y publicidad.

ARTÍCULO 12°

DERECHOS DE PUBLICIDAD SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 41° N°5 DEL DECRETO LEY N°3.063 DE RENTAS MUNICIPALES.

(Unidad Giradora: Dirección de Obras Municipales).

A. DERECHOS DE PUBLICIDAD NO ADOSADA A EDIFICACIÓN.

CONCEPTO		Sector I	Sector II
1	Toda publicidad exhibida sobre los 10 m de altura desde el nivel de suelo, en elementos publicitarios auto soportante o auto sustentados.	1,00	1,00
2	Toda publicidad exhibida en elementos TIPO VALLA. Se entenderá por elemento tipo valla, o panel publicitario, al elemento estructurado por uno o más postes que sostienen un soporte plano sobre el cual se exhibe publicidad. Podrán ser luminosas e iluminadas o no iluminadas. Cualquiera sea la cantidad de mensajes que admita, como mono mensaje, tres caras o múltiples, su superficie de exhibición se calculará sumando todas las caras utilizables para instalación de publicidad.	1,00	1,00
3	Toda publicidad exhibida en elementos TIPO TÓTEM. Se entenderá por elemento tipo tótem, al elemento vertical, auto soportante o auto sustentado, de una o más caras, que es un solo elemento desde su base. (Ejemplo de los elementos tipo tótem son los indicadores de precios en bencineras, supermercados, centros comercial o similares). Podrán ser luminosas e iluminadas o no iluminadas. Cualquiera sea la cantidad de mensajes que admita, como mono mensaje, tres caras o múltiples, su superficie de exhibición se calculará sumando todas las caras utilizables para instalación de publicidad.	0,75	0,75
4	Toda publicidad exhibida sobre cierros perimetrales hacia el BNUP o deslindes. Se entenderá cualquier elemento publicitario, letreros, cartel o aviso instalado sobre cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, tipo playas de estacionamiento o similares.	0,50	0,50

B. DERECHOS DE PUBLICIDAD ADOSADAS A EDIFICACIÓN

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Toda publicidad exhibida sobre los 10 m de altura desde el nivel del suelo, en elementos adosados a cualquier edificación.	1,00	1,00
2	Todos los elementos publicitarios, como letreros, avisos, adosados de cualquier tipo, o cualquier otro medio de publicidad adosados a la edificación, ubicado a menos de 10 m de altura desde el nivel del suelo. Salvo los regulados por otro ítem de esta misma ordenanza, con un derecho superior.	0,25	0,25
3	Toda publicidad exhibida en elementos tipo SOBRETecho. Se entenderá por elemento tipo sobre techo, al elemento instalado sobre cubiertas, techos, como elemento o continuación de un sobre techo, sobre azoteas o terrazas sobre nivel 1 de un edificio.	1,00	1,00
4	Mallas publicitarias, o pendones como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios o parte de edificios, desde azoteas, terrazas u otros, sin intervención de fachada.	1,00	1,00
5	Mallas publicitarias, o pendones como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios o parte de edificios, desde azoteas, terrazas u otros, durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza, previamente autorizadas por la Dirección de Obras.	0,50	0,50
6	Publicidad o propaganda con cualquier tipo de elemento, en obras en construcción, faenas previas, demolición o excavación de cualquier tipo, referida a profesionales; financiamiento; empresa constructora, proveedores y/o promotores u otras empresas participantes de algún tipo, promoción, ventas o cualquier otra indicación de interés u orientación comercial.	0,50	0,50
7	La propaganda en flanches o similares, no superior a una superficie de 0,50 m ² , incluyendo ambas caras.	0,25	0,25

C. DERECHOS POR PUBLICIDAD MÓVILES.

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Publicidad o propaganda exhibida en automóviles u otros vehículos motorizados similares o de menor rango, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m ² por vehículo, indistintamente de la superficie real. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	0,25	0,25
2	Publicidad o propaganda exhibida en camionetas u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m ² por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	0,50	0,50
3	Publicidad o propaganda exhibida en camiones de alto tonelaje u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m ² por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	1,00	1,00

D. OTROS DERECHOS POR PUBLICIDAD ADOSADA O NO ADOSADA.

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Publicidad en quioscos y carros de cualquier tipo, con publicidad en la cúpula y/o laterales.	0,05	0,05
2	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas.	0,10	0,10
3	Publicidad en paramentos verticales u horizontales, ya sea pintada, estampada o de cualquier tipo que corresponda las definiciones "Murales" y "De Suelo" contenidas en el artículo 13 de la Ordenanza Local de Publicidad N° 31 y sus modificaciones vigentes.	0,10	0,10
4	Publicidad de carteles, cartulinas o similares, pegadas en vitrinas, mamparas, exhibidores o similares	0,05	0,05
5	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologables como elemento autosoportante móvil o no adosado a la edificación.	0,05	0,05
6	Placa Paleta autosustentada, tipo atril, plano de dos caras, por M ² o fracción, semestral o fracción.	0,25	0,25
7	Cualquier otro elemento publicitario, tipo letrero o avisos de cualquier tipo, susceptibles de ser medidos o dimensionados en unidades de metros cuadrados.	0,25	0,25
8	Publicidad emplazada en el Bien Nacional de Uso Público tipo monumental, monoposte o similar, por m ² o fracción, semestral, tipo K1 (se prohíbe emplazamiento en BNUP tipo K2)	3,00	1,50

E. PUBLICIDAD EXENTA DE PAGO.

CONCEPTO	
1	Letrero de Obras exigido por Permiso de Edificación, con las indicaciones y medidas señaladas por la Dirección de Obras Municipales.
2	Letreros de Obras exigido por SERVIU, GORE, SUBDERE u otra institución del estado que ejecute o financie el desarrollo o ejecución de obras con fondos públicos.
3	Publicidad en quioscos, carros y/o mobiliario urbano municipal (aprobado por SECPLA Municipal), destinados al fomento productivo y patrocinados por el Departamento Laboral del municipio.
4	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas, que correspondan a inmuebles parte del equipamiento municipal, como establecimientos educacionales, centros de atención primaria de salud u otros municipales, así como de eventos culturales, artísticos y afines, sin fines de lucro, debidamente autorizados por la municipalidad.
5	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologables como elemento autoportante móvil o no adosado a la edificación, destinados al fomento productivo y patrocinados por el Departamento Laboral de municipio.
6	Los elementos relacionados a los avisos referidos a cultos religiosos ubicados en inmuebles de los mismos o arrendados para tales efectos, instituciones de beneficencia, actividades de beneficencia, campañas o actos de bien público debidamente calificadas por el Alcalde, propagandas de la autoridad pública, rótulos de los establecimientos educacionales municipales, placas al exterior de oficinas profesionales.
7	Publicidad en quiscos, carros y/o mobiliario urbano, destinado al fomento productivo por otras instituciones públicas, como por ejemplo SERCOTEC.
8	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas, que correspondan a inmuebles privados destinados al fomento productivo financiado por otras instituciones públicas, como por ejemplo SERCOTEC.

F. OTROS DERECHOS RELACIONADOS CON PUBLICIDAD.

CONCEPTO	UTM	
1	Distribución de publicidad por promotoras y de volantes comerciales o actividades similares, valor diario por persona promotora. Corresponderá a la DAC su autorización, calculo y giro.	0,05 UTM
2	Publicidad en espacios aéreos, sólo en caso de eventos especiales, valor diario de propaganda. Corresponderá a la DAC su autorización, calculo y giro.	0,50 UTM
3	Publicidad en elementos tridimensionales exhibidos e instalados en soportes en bien nacional de uso público, vialidad. El volumen corresponderá al paralelepípedo que descubra la envolvente del elemento. Valor Mensual.	2.5 UTM / m3

TITULO VIII

**OTROS DERECHOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA
EN LA VÍA PÚBLICA O BIENES MUNICIPALES.**

(Unidad Giradora: Dirección de Atención al Contribuyente)

Los contribuyentes que obtengan un permiso de ocupación en el Bien Nacional de Uso Público, y hubiesen pagado la asignación correspondiente, no corresponderá realizar por parte del Municipio un nuevo cobro sobre el mismo derecho en los siguientes casos: reasignación, modificación, traslado, o cambio de ubicación, tipo o nomenclatura de su permiso

ARTÍCULO 13°

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VÍA PÚBLICA CONTEMPLA ADEMÁS, EL PAGO POR LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

A. SUPLENCIAS EN VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	SECTOR I UTM	SECTOR II UTM	
1	Autorización de suplencias a familiares directos de titulares de permisos en la vía pública. Entiéndase por familiar directo a: hijos, cónyuges, madre o padre, hermanos, nietos, conviviente con hijos en común (asimilado a cónyuge), para permisos en la vía pública o ambulante	0,10	0,10
2	Para aquellas autorizaciones de suplencias de personas que no sean familiares directos de titulares de permisos en la vía pública	0,20	0,20
3	Autorización y suplencia Sector Patronato, mensual (de no ser familiar directo, definido en la Ordenanza de Vía Pública).	0,50	

B. ASIGNACIÓN DE PERMISOS EN LA VÍA PÚBLICA (INDEPENDIENTE DE LA INSTALACIÓN, POR ÚNICA VEZ AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES).

CONCEPTO		SECTOR I UTM	SECTOR II UTM
1	Quioscos y módulos	3,00	1,00
2	Quioscos y módulos Patronato	8,00	--
3	Anaqueles y carros	3,00	1,00
4	Anaqueles y carros Patronato	6,00	--
5	Módulos Boulevard Salas y Gandarillas	1,00	--
6	Ferías dominicales	3,00	--
7	Asignación Persa "Zapadores"	--	3,00
8	Asignación "Cachureos" Feria Persa "Zapadores"	--	0,10
9	Asignación ferias "Cachureos"	--	0,10
10	Carros, anaqueles y módulos destinados a fomento productivo y patrocinados por el Depto. Laboral Dideco	1,00	1,00
11	Asignación ferias libres	--	1,00
12	Permiso filmaciones en edificio consistorial, por día		3,00
13	Centro de Abastos "Tirso de Molina"	3,00	
14	Ambulante a domicilio (semestral)	0,30	0,13

C. DERECHO DE ASIGNACIÓN EN PERMISOS DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Los valores que a continuación se indican sólo serán válidos con previa presentación de credencial Fondo Nacional de la Discapacidad.

CONCEPTO		SECTOR I UTM	SECTOR II UTM
1	Quioscos y módulos	1,00	0,40
2	Quioscos y módulos Patronato	3,00	--
3	Anaqueles y carros	1,00	0,40
4	Anaqueles y carros Patronato	2,00	--
5	Módulos Boulevard Salas y Gandarillas	1,00	--
6	Ferías dominicales	1,00	--
7	Asignación Persa "Zapadores"	--	1,00

D. OTROS DERECHOS RELACIONADOS.

CONCEPTO		UTM
1	Derechos de asignación por basurero comunitario para permisos nuevos de quioscos, por única vez	0,90

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES DE SERVICIOS ENTREGADOS A LA COMUNIDAD POR EL CEMENTERIO GENERAL.

(Unidad Giradora: Cementerio General)

ARTICULO 14°

DERECHO DE USO Y OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENOS Y/O UNIDADES DE SEPULTACIÓN Y RENOVACIÓN.

A. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENO, LOTEOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEPULTURAS FAMILIARES.

CONCEPTO		UTM
1	Valor del m2. loteo proyectado en el plano, del Patio 1 al 71, excluye Patio 6.	24,00
2	Valor del m2. loteo no proyectados en el plano, del Patio 1 al 71, excluye Patio 6	33,00
3	Valor del m2. loteo proyectado en el plano, del Patio 72 al 102	22,00
4	Valor del m2. loteo no proyectados en el plano, del Patio 72 al 102.	30,00
5	Valor del m2. loteo proyectado en el plano, del Patios 103 al 168.	19,00
6	Valor del m2. loteo no proyectado en plano, del Patios 103 al 168	27,00
7	Valor del m2. loteo no proyectado en el plano del patio 6	90,00
8	Valor del m2. loteos no proyectado en el Patio 169 Parque las Encinas e Patio 83 y 84 al interior del perímetro Crematorio.	33,15
9	Terreno para la Comunidad Israelita Sefaradi de Chile Decreto I.M.S. N° 1323/1988.	18,00
10	Los Derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia, de sus ascendientes y descendientes adquiridas según el Reglamento General de Cementerio aprobado por el Decreto 421 del 14,04,1932 serán perpetuos previo pago del valor del terreno del presente Arancel.	25%

B. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE CONSTRUCCIONES FAMILIARES.

CONCEPTO	UTM
1 Mausoleo Familiar incluye rotulo de familia	927,00
2 Capilla Familiar incluye rotulo de familia.	511,00
3 Capilla Sarcofago Familiar incluye rotulo de familia.	288,00
4 Bóveda de cajón, capacidad 5 urnas c/s osario, incluye rotulo de familia.	148,00
5 Bóveda de cajón, capacidad 5 urnas c/s osario, en el Patio 72 Los Castaños viejos, incluye rotulo de familia.	125,00
6 Bóveda de cajón, capacidad 5 urnas c/s osario, en el Patio 83 Jardines de Piedra interior Crematorio, incluye rotulo de familia	159,00
7 Bóveda cajón, capacidad 5 urnas c/s osario, en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida e Inscripción	166,00
8 Bóveda de bandeja, capacidad 5 urnas c/s osario incluye rotulo de familia.	252,00
9 Bóveda de bandeja Tipo A, capacidad 5 urnas con osario en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida y rotulo de familia	101,79
10 Bóveda de bandeja, capacidad 5 urnas, en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida y rotulo de familia	174,33
11 Bóveda de bandeja "Tipo B" 5 sin osario, en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida y rotulo de familia	90,09
12 Bóveda de bandeja, capacidad 10 urnas c/s osario rotulo de familia.	360,00
13 Bóveda de bandeja, capacidad 10 urnas en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida, rotulo de familia	311,00
14 Bóveda Cineraria incluye rotulo de familia.	74,00

C. DERECHO USO U OCUPACIÓN PERPETUA Y/O TEMPORAL DE Nichos FAMILIARES E INDIVIDUALES.

CONCEPTO	UTM
1 NICHOS FAMILIARES	
1.1 Nicho Bóveda con capacidad para 5 urnas con o sin osario.	100,05
1.2 Nicho Sarcofago con capacidad de 4 urnas sin osario	45,00
1.3 Nicho Sarcofago con capacidad de 5 urnas sin osario	56,64
1.4 Nicho Familiar horizontal con capacidad de 3 urnas sin osario, en la 1°, 2° y 3° Corrida.	67,59
1.5 Nicho Familiar horizontal con capacidad de 3 urnas sin osario, en la 4° y 5° Corrida.	48,30
2 NICHOS ADULTO DOBLE PERPETUOS	
2.1 Nichos Adulto Doble 1° Corrida.	37,32
2.2 Nicho Adulto Doble 2° y 3° Corrida.	45,00
2.3 Nichos Adulto Doble 4° Corrida.	34,00
2.4 Nichos Adulto Doble 5° Corrida.	22,22
3 NICHOS ADULTO PERPETUOS	
3.1 Nicho Adulto 1° Corrida, perpetuo	24,00
3.2 Nicho Adulto 2° y 3° Corrida, perpetuo	28,00
3.3 Nicho Adulto 4° Corrida, a perpetuo	23,00
3.4 Nicho Adulto 5° Corrida y siguientes, perpetuo	14,81
4 NICHOS ADULTO TEMPORALES	
4.1 Nicho Adulto 1° Corrida, por 10 años.	12,83
4.2 Nicho Adulto 2° y 3° Corrida, por 10 años.	15,88
4.3 Nicho Adulto 4° Corrida, por 10 años.	12,22
4.4 Nicho Adulto 5° Corrida y siguientes, por 5 años.	6,11
4.5 Nicho Adulto en Muros de Circunvalación por 10 años	2,00
5 NICHOS PÁRVULOS PERPETUOS	
5.1 Nicho de Párvulo 1° y 2° Corrida, perpetuo	18,00
5.2 Nicho de Párvulo 3° y 4° Corrida, perpetuo	16,00
5.3 Nicho de Párvulo 5° Corrida, perpetuo	15,00
6 NICHOS PÁRVULOS TEMPORALES	
6.1 Nicho de Párvulo 1° y 2° Corrida, por 10 años.	9,48
6.2 Nicho de Párvulo 3° y 4° Corrida, por 10 años.	7,71
6.3 Nicho de Párvulo 5° Corrida y siguientes, por 5 años.	4,15
7 NICHOS DE RESTOS PERPETUOS	
7.1 Nicho de Resto 1º y 2º Corrida perpetuo	12,72
7.2 Nicho de Resto 3º y 4º Corrida perpetuo	12,32
7.3 Nicho de Resto 5º Corrida, perpetuo	12,00
7.4 Nicho de Resto Familiar a perpetuidad, en el Patio 103 Modulo Memoria de la Luz, incluye lapida y inscripción.	41,07
7.5 Nicho de Resto individual en 1º y 2º Corrida, a perpetuidad, en el Patio 103 Modulo Memoria de la Luz, incluye lapida y inscripción.	14,00
7.6 Nicho de Resto individual en 3º y 4º Corrida, a perpetuidad, en el Patio 103 Modulo Memoria de la Luz, incluye lapida y inscripción.	13,00
7.7 Nicho de Resto individual en 5º Corrida y siguiente, a perpetuidad, en el Patio 103 Modulo Memoria de la Luz, incluye lapida y inscripción.	12,00
7.8 Nicho de Resto en muros de circunvalación, perpetuo	2,02
8 NICHOS DE COLUMBARIOS PERPETUOS	
8.1 Nicho Columbario 1° a la 4° Corrida perpetuo	8,00
8.2 Nicho Columbario 5° Corrida y siguientes perpetuo	6,00
8.3 Nicho Columbario Doble de la 1° a la 4° Corrida, perpetuo	11,00

8.4	Nicho Columbario Doble de la 5ª Corrida y siguiente, perpetuo	8,00
9	NICHOS RECUPERADOS PERPETUOS /TEMPORALES	
9.1	Nichos recuperado cualquier unidad según el valor fijado en el presente arancel.	80%
9.2	Nicho Recuperados 5ª Corrida y siguientes Adulto y Párvulo por 5 años excepto Restos, según valor fijado en el presente arancel para residentes de comuna de Recoleta con Certificado de Residencia e Informe Socio Económico emitido por la Municipalidad de Recoleta.	45%

D. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN TEMPORAL DE SEPULTURAS INDIVIDUALES EN PATIO DE TIERRA

CONCEPTO		UTM
Sepultación Patio de Tierra		
1	Sepultura en Patio de Tierra Adulto por un periodo de 5 años con Derecho a renovación, incluye sepultación, Derecho de enjardinado con o sin gruta	5,10
2	Sepultura en Patio de Tierra Párvulo o Resto por un periodo de 5 años con Derecho a renovación, incluye sepultación de enjardinado con o sin gruta	3,55
3	Sepultura en Patio de Tierra Adulto por un periodo de 5 años con Derecho a renovación, incluye sepultación, Derecho de enjardinado con o sin gruta, con Informe Social y Carta de resguardo.	2,94
4	Sepultura en Patio de Tierra Párvulo o Resto por un periodo de 5 años con Derecho a renovación, incluye sepultación, Derecho de enjardinado con o sin gruta, con Informe Social y Carta de resguardo.	1,93
5	Sepultura en Patio de Tierra Adulto por un periodo de 2 años con Derecho a renovación, incluye Derecho de sepultación, enjardinado con o sin gruta, por Convenio con Hogares de Ancianos, Hogar de Cristo y Fundación las Rosas	1,43
6	Sepultura en Patio de Tierra Adulto por un periodo de 2 años con Derecho a renovación, incluye Derecho de sepultación, enjardinado con o sin gruta, para residentes de la Comuna de Recoleta presentando Informe Socioeconómico y Certificado de Residencia emitido por la Municipalidad de Recoleta.	EXENTO

E. DERECHO DE RENOVACIÓN

CONCEPTO		UTM
RENOVACIÓN EN NICHOS ADULTO Y PÁRVULO		
1	Renovación de Nichos Adultos y Párvulos temporales a perpetuo, según su corrida y valor del presente arancel, se exime de pago solo cuatro años de atraso.	200%
2	Renovación en Nichos Adultos y Párvulos temporales por un nuevo periodo según su corrida y valor establecido en el presente arancel.	92%
3	Renovación en Nichos Adultos y Párvulos temporales por cada año según su corrida y valor establecido en el presente arancel.	26%
4	Renovación en Patio de Tierra Adulto y Párvulo por cada año	0,66%

ARTICULO 15°

DERECHO DE CREMACION E INCINERACION, SEPULTACION, EXHUMACION Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL USO

A. CREMACIÓN E INCINERACIÓN.

CONCEPTO		UTM
1	Cremación Cadáver Adulto c/s ánfora tradicional con disposición de urna	15,04
2	Cremación Cadáver Adulto para jubilados c/s ánfora tradicional, con disposición de urna, presentando comprobante de pago y/o certificado que lo acredite e Instituciones con convenio.	8,87
3	Cremación Cadáver Adulto en condición de indigente con informe socio económico sin ánfora.	EXENTO
4	Cremación Cadáver Párvulo hasta 6 años o restos c/s ánfora, con disposición de urna.	8,19
5	Uso Horno Crematorio para otras incineraciones por cada bulto (máximo 10 kg).	0,21
6	Cremación por Servicios Requeridos por Empresas y/o Cementerios en virtud de Convenio, Cadáveres C/S Ánfora Tradicional Con Disposición de Urna.	11,97

B. DERECHO DE SEPULTACIÓN

CONCEPTO		UTM
1	Derecho de Sepultación en Nicho en general	0,53
2	Derecho de Inhumación de Cenizas en Jardín destinado para ello, Incluye placa estándar e Inscripción.	7,90
3	Derecho de Sepultación en Sepulturas Familiares, para los Fundadores, sus Ascendientes y Descendientes, incluye Derecho Obra Menor c/s fierro.	1,92
4	Derecho de Sepultación en Sepulturas Familiares para Depósito Autorizado, incluye Derecho Obra Menor c/s fierro.	3,81

5	Derecho de Sepultación en Mausoleos Institucionales, de Beneficencia, Mutuales etc., incluye Derecho Obra Menor.	1,71
6	Derecho de Sepultación en Mausoleos de Sociedades Extranjeras, incluye Derecho Obra Menor.	3,47
7	Derecho de Sepultación en Nichos Bóvedas y Nichos familiares, para depósitos autorizados, incluye Derecho Obra Menor c/s fierro.	3,34

C. DERECHO DE UNIÓN EN SEPULTURAS INDIVIDUALES.

CONCEPTO		UTM
1	Derecho de Unión en Nichos Perpetuos según el valor del presente arancel de un Nicho temporal de 10 años, de acuerdo a la corrida, excepto Nicho de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	55%
2	Derecho de Unión en Nichos de 50 años, según el valor del presente arancel de un Nicho temporal de 10 años, de acuerdo a la corrida, excepto Nicho de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	45%
3	Derecho de Unión en Nichos con antigüedad de hasta 20 años, según el valor del presente arancel de un Nicho temporal de 10 años, de acuerdo a la corrida, excepto Nicho de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	30%
4	Derecho de Unión de Restos previa desocupación del Nicho con 5 años antes de su vencimiento y devolución de este, según el valor del presente arancel de un Nicho temporal de 10 años, de acuerdo a la corrida, excepto Nicho de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	25%
5	Derecho de Unión de Cenizas en Jardín Antiguo.	3,99
6	Derecho de Unión de Cenizas en Jardín Cinerario, incluye Placa e Inscripción.	3,15

D. DERECHO DE REDUCCION, EXHUMACIÓN Y OTROS SERVICIOS.

CONCEPTO		UTM
1	Reducción y/o Exhumación	
1.1	Traslados Externos c/s Reducción, no incluye urna de resto	7,35
1.2	Traslados Externos c/s Reducción desde patios de tierra, No incluye urna de resto	4,20
1.3	Traslados Internos c/s Reducción, c/s urna de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	2,60
1.4	Traslado Interno c/s Reducción de Nicho con ocupación mayor a 10 años que se encuentren vigente previa desocupación y devolución de este y desde Nichos Provisorios c/s urna de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	1,74
1.5	Traslados Internos c/s Reducción desde Nichos Provisorios por Reparación de sepultura.	EXENTO
1.6	Traslados Internos c/s Reducción a Nichos Provisorios de 1 a 3 restos.	1,22
1.7	Traslados Internos c/s Reducción a Nichos Provisorios de 4 a 6 restos.	2,37
1.8	Traslados Internos c/s Reducción a Nichos Provisorios de 7 y más restos.	3,53
1.9	Exhumación dentro de una misma sepultura c/s urna de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	2,44
1.10	Exhumación dentro de una misma sepultura al reducir más de 5 Cadáveres por la Reducción de fallecidos con más de 50 años, por cada uno, incluye Derecho de Obra Menor.	1,58
1.11	Exhumación y/o inhumación de cenizas por cremaciones efectuadas en éste Cementerio.	0,65
1.12	Exhumación y/o inhumación de cenizas por cremaciones efectuadas en otros Cementerios.	2,45
2	Derecho por Atraso en Nicho Individual y Patio de Tierra	
2.1	Al exhumar vencido el plazo de ocupación en Nichos desde su vencimiento por cada año con tope máximo de 3 años según el valor fijado en el presente arancel.	15%
2.2	Al exhumar vencido el plazo de ocupación en patio de tierra, desde su vencimiento por cada año con tope máximo de 3 años.	1,01
3	Depósito Transitorio	
3.1	Exhumación para Depósitos en Tránsito a otros Cementerios.	EXENTO
3.2	Depósitos Transitorios de Cadáver, valor por cada mes hasta un máximo de 3 meses.	1,96
3.3	Depósitos Transitorios de Cadáver, valor por semana o fracción de semana hasta un máximo de 3 semanas.	0,45
4	Reconocimiento, Excavaciones y Cambios	
4.1	Excavaciones y/o Ahondamiento en Sepulturas Familiares de Tierra	0,68
4.2	Cambio de urna dentro de una misma sepultura	0,74
4.3	Reconocimiento	0,63
5	Uso de Cámara Frigorífica	
5.1	Servicio Cámara Frigorífica por cada 24 horas o fracción de día hasta un máximo de 5 días	0,32
5.2	Servicio Cámara Frigorífica, por cada mes o fracción de mes hasta un máximo de 2 meses.	2,63

E. DERECHO DE CAPILLA, VELATORIOS Y SERVICIO RELIGIOSO.

CONCEPTO		UTM
1	Uso de Sala Velatoria individual, con un tope de 24 horas.	0,84
2	Uso de Sala Velatoria colectiva, con tope de 24 horas.	0,49
3	Oficio Religioso	0,30
4	Oficio Religioso para Funcionarios Cementerio General y familiares con tope de 4 anuales	EXENTO

ARTÍCULO 16°

DERECHO POR SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA Y OTROS SIMILARES

A. SERVICIOS ASOCIADOS A LA SEPULTACION Y/O PROCESOS COMPLEMENTARIOS.

CONCEPTO	UTM
1 SELLADO DE SEPULTURAS FAMILIARES Y/O INDIVIDUALES	
1.1 Emboquillado de Bóvedas Familiares	0,33
1.2 Amurallamiento Adulto Lateral	1,00
1.3 Amurallamiento Adulto Frontal	0,60
1.4 Amurallamiento Nicho Párvulo o Restos	0,37
1.5 Re amurallamiento Parcial, según el Amurallamiento que corresponde en el presente arancel.	50%
2 INSCRIPCIONES	
2.1 Inscripciones en Bóvedas con tapa de piedra.	0,58
2.2 Inscripciones en Bóvedas, Nichos Bóvedas, Familiares con tapa de mármol o granito.	0,47
2.3 Inscripciones en Sepulturas Parque.	0,28
3 DERECHO POR LIMPIEZA DE VEGETACION EN SEPULTURAS FAMILIARES Y/O INDIVIDUALES	
3.1 Limpieza y Extracción de Vegetación por M2.	0,10
3.2 Servicio de poda, realeo, tala de árboles y arbustos por hora	0,70
3.3 Limpieza, Aseo de Pavimentos con extracción de basura domiciliaria por m2.	0,01
4 DERECHO DE MANTENCION DE SEPULTURAS Parque ADQUIRIDAS HASTA EL 31 DICIEMBRE 2003	
4.1 Derecho Mantención Sepulturas Parque para Bóvedas simples anual	1,16
4.2 Derecho Mantención sepulturas Parque para Bóvedas 5 bandejas anual	2,31
4.3 Derecho Mantención sepulturas Parque para Bóvedas 10 bandejas anual	3,47
NOTA : Si se desea cancelar por única vez el Derecho de mantención, deberá pagarse 20 veces el valor anual según el tipo sepultura	
5 DERECHO DE EXTRACCION DE ESCOMBROS	
5.1 Derecho por Extracción de Escombros por m3.	0,55
5.2 Derecho por Extracción de Escombros en sepulturas familiares de tierra	0,26
5.3 Derecho por Extracción de Escombros en Nichos	0,04
5.4 Traslado a Botadero por M3	0,24
6 DERECHO POR CONSTRUCCION	
6.1 Derecho por Construcciones nuevas, del valor tasación aprobada por el Cementerio General	20%
6.2 Reconstrucciones o Restauraciones de Construcciones Existentes y Sepulturas ubicadas en el Casco Histórico	11%
6.3 Derecho de Pavimentación por M2. con urbanización	2,61
6.4 Derecho a colocación de lápida laterales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s Inscripción	0,63
6.5 Derecho a colocación de lápida frontales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s Inscripción	0,34
7 REPARACION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y/O RECONSTRUCCIONES DE SEPULTURAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
7.1 Reparación Hormigón Armado el m3.	0,75
7.2 Reparación de Albañilería el m2.	0,27
7.3 Reparación de mármol el m2.	0,17
7.4 Reparación de Granito el m2	0,20
7.5 Reparación de recubrimiento de piedra m2	0,10
7.6 Reparación de vereda en pastelón prefabricado	0,05
7.7 Reparación de Estucos en Mezcla el m2	0,03
7.8 Reparación de Estucos en Granito el m2.	0,04
7.9 Reparación de Estucos en Espejuelo el m2	0,02
7.10 Reparación de Estucos en Litofren el m2.	0,05
7.11 Reparación de veredas en Mezcla el m2	0,07
7.12 Reparación de veredas en Granito el m2.	0,10
7.13 Reparación de veredas en Capricho, mármol o Piedra el m2.	0,13
7.14 Reparación de veredas embaldosadas existente conservando materialidad m2	0,05
7.15 Reparación de veredas en pastelones sin cemento m2	0,05
7.16 Reparación de veredas en empedrado fino m2	0,05
7.17 Reparación de veredas en empedrado grueso m2	0,05
7.18 Reparación de veredas en Adoquín de Piedra m2	0,05
7.19 Reparación de veredas en Adoquín de Cemento m2	0,05
7.20 Otras Reparaciones no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el V°B° Jefe Departamento Técnico.	11%
8 DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
8.1 Revestimiento de Mármol en toda unidad de sepultación por m2.	0,27
8.2 Revestimiento de granito o similar en toda unidad de sepultación por m2	0,30
8.3 Revestimiento de piedra en toda unidad de sepultación por m2	0,25
8.4 Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera en mármol natural Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,50
8.5 Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera en todo tipo de material Nicho adulto c/s Inscripción por unidad	0,30
8.6 Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera de mármol natural Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad.	0,29
8.7 Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera en todo tipo material Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad	0,25

8.8	Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera de mármol natural Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,22
8.9	Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera en todo tipo de material Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,20
8.10	Instalación de lápida lateral con jardinera de mármol natural en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	1,25
8.11	Instalación de lápida lateral con jardinera en todo tipo de material en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,79
8.12	Instalación de lápida frontal con jardinera de mármol natural en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,37
8.13	Instalación de lápida frontal con jardinera en todo tipo de material en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,28
8.14	Instalación de lápida frontal con jardinera de mármol natural en Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad.	0,20
8.15	Instalación de lápida frontal con jardinera en todo tipo de material en Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad.	0,17
8.16	Instalación de lápida frontal de mármol tipo único en Nichos restos c/s Inscripción por unidad.	0,21
8.17	Instalación de lápida frontal en todo tipo de material en Nichos restos c/s Inscripción por unidad.	0,11
8.18	Instalación de lápida frontal con jardinera de mármol Natural en Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,18
8.19	Instalación de lápida frontal con jardinera en todo tipo de material en Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,17
8.20	Instalación de lápida de mármol en Capilla, Mausoleo y Sarcófago c/s Inscripción por unidad.	0,67
8.21	Instalación de lápida en todo tipo de material en Capilla, Mausoleo y Sarcófago c/s Inscripción por unidad.	0,33
8.22	Instalación de lápida de mármol sobre bóveda familiar por unidad.	0,37
8.23	Instalación de lápida en todo tipo de material sobre bóveda familiar por unidad.	0,35
8.24	Instalación de lápida frontal sin jardinera de mármol en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,36
8.25	Instalación de lápida frontal sin jardinera en todo tipo de material en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,34
8.26	Instalación de lápida frontal sin jardinera de mármol en Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad.	0,33
8.27	Instalación de lápida frontal sin jardinera en todo tipo de material en Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad.	0,31
8.28	Instalación de lápida frontal sin jardinera de mármol Natural en Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,16
8.29	Instalación de lápida frontal sin jardinera en todo tipo de material en Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,14
8.30	Inscripción en Sepulturas de familia por sepultación y/o traslado.	0,08
8.31	Inscripción en Mausoleos Sociales por sepultación y/o traslado.	0,13
8.32	Inscripción en Sepultura Parque las Encinas y/o Jardines de Piedra.	0,06
8.33	Inscripción en Nichos adultos o restos por sepultación y/o traslado.	0,08
8.34	Inscripción en Nichos columbarios por inhumación y/o traslados de cenizas.	0,05
8.35	Instalación de jardinera en mármol Natural en Nicho adulto por unidad	0,13
8.36	Instalación de jardinera en todo tipo de material en Nicho adulto por unidad	0,10
8.37	Instalación de jardinera en mármol en Nicho Párvulo por unidad	0,07
8.38	Instalación de jardinera en todo tipo de material en Nicho Párvulo por unidad	0,07
8.39	Instalación de jarrón de 0,60 mts. de alto en mármol por unidad.	0,22
8.40	Instalación de jarrón de 0,60 mts. de alto en todo tipo de material por unidad.	0,16
8.41	Instalación de jarrón de 0,30 mts. de alto en mármol por unidad.	0,14
8.42	Instalación de jarrón de 0,30 mts. de alto en todo tipo de material por unidad.	0,07
8.43	Instalación de vitrina con marco de aluminio en Nicho adulto por unidad.	0,26
8.44	Instalación de vitrina con marco de aluminio en Nicho Párvulo por unidad.	0,20
8.45	Instalación de gruta "único tipo" por unidad.	0,13
8.46	Realizar enjardinado "único tipo" de material con plancha de mármol en Patio de Tierra adulto por unidad.	0,39
8.47	Realizar enjardinado "único tipo" de material en Patio de Tierra Párvulo por unidad.	0,22
8.48	Realizar enjardinado "único tipo" de material en Patio de Tierra adulto por unidad.	0,28
8.49	Realizar Relleno para jardinera en huevillo, mulch, gravilla, cuarzo, etc.	0,03
8.50	Instalación de Banco De Granito la unidad	0,10
8.51	Instalación de Banco Chico Material la unidad	0,07
8.52	Instalación de Banco Revestimiento De mármol la unidad	0,15
8.53	Instalación de Cerámica el m2.	0,10
8.54	Osario	0,39
8.55	Instalación de tapa escotilla y manillas en Bóveda de Familia por unidad.	0,39
8.56	Instalación de tapa escotilla de 0,70 X 0,70 mts. Por unidad.	0,30
8.57	Realizar Revoque el m2.	0,025
8.58	Impermeabilizar Techo m2.	0,04
8.59	Impermeabilización Igol Denso Gris el m2.	0,025
8.60	Impermeabilización Con Pendiente Más Igol el m2.	0,025
8.61	Impermeabilizar jardinera con Igol el m2.	0,05
8.62	Pintura Interior y Exterior el m2.	0,025
8.63	Pintura de elementos metálicos	0,05
8.64	Blanqueo interior en Nicho Bóveda frontal	0,05
8.65	Blanqueo interior en Nichos Bóvedas laterales	0,09
8.66	Blanqueo interior en Nicho adulto frontal	0,09
8.67	Otras Obras Menores no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el v°b° Jefe Depto. Técnico	20%

ARTICULO 17°

DERECHO POR EMISIÓN DE DOCUMENTO I/O PROCESOS ADMINISTRATIVOS.

A. DERECHOS POR EMISIÓN DE DOCUMENTOS.

CONCEPTO		UTM
1	Copia de títulos y Certificados Internacionales	0,26
2	Certificados propios del Registro Civil, de Sepultación, Manifestación de Última Voluntad y otros	0,11
3	Fotocopias autorizadas valor de cada hoja.	0,01
4	Fotocopias de tarjetas de familia.	0,01
5	Fotocopias simples.	0,002
6	Certificado de Tasación de sepultura para Posesiones Efectivas u otros fines, exceptuando para transferencias.	0,26

B. TRANSFERENCIA.

CONCEPTO		UTM
1	Transferencia de sepulturas familiares según tasación aprobada por el Cementerio s/art. 42 numeral 5° del Reglamento General de Cementerios	10%

C. DERECHO POR ARRIENDO Y/O VENTA PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO.

CONCEPTO		UTM, VALOR.
1	Derecho de uso de locación para particulares, no incluye aseo posterior del sector utilizado.	3,00
2	Derecho por Filmaciones, Fotografías al interior del Cementerio con fines comerciales por hora.	2,00
3	Derecho por Filmaciones y/o Fotografías al interior del Cementerio con fines comerciales fomentando la cultura por hora.	1,50
4	Derecho por uso de los Edificios Institucionales para la Filmaciones y/o Fotografías con fines comerciales por hora.	2,50
5	Derecho por Filmaciones y/o Fotografías al interior del Cementerio sin fines comerciales fomentando la cultura para instituciones de educación por hora.	Exento
6	Recorrido Guiado y/o Caracterizado al interior del Cementerio General para Establecimientos Educativos.	Exento
7	Recorrido Caracterizado por un guía, realizados en jornada diurna y nocturna cancelado de forma presencial el día del evento.	\$4.500
8	Recorrido Caracterizado por un guía, realizados en jornada diurna y nocturna cancelado por página web o transferencia	\$4.000
9	Recorrido Caracterizado por más de un guía en jornada diurna y nocturna, cancelado de forma presencial el día del evento.	\$6.500
10	Recorrido Caracterizado por más de un guía en jornada diurna y nocturna, cancelado por página web o transferencia	\$6.000
11	Recorrido Guiado por un guía, realizado en jornada diurna o nocturna.	\$3.500
12	Ingreso para actividades especiales del Cementerio en jornada diurna y vespertina.	\$8.000
13	Arriendo de Audio guía (reproductor con audífono) del Plan de Interpretación	\$1.000
14	Venta de Postales del Cementerio General - plan de interpretación y/o nuevos modelos, la unidad	\$500
15	Venta de Postales del Cementerio General - plan de interpretación y/o nuevos modelos, 3 unidades	\$1.200
16	Venta de Postales del Cementerio General - plan de interpretación y/o nuevos modelos, 5 unidades	\$2.000
17	Mapa con recorrido pre-establecidos del Plan de Interpretación	\$1.000

D. DERECHO POR INGRESO DE VEHICULOS, PRESTACIONES FUERA DE HORARIO Y OTROS.

CONCEPTO		UTM
1	Derecho por ingreso de solo automóviles, motos Station Wagon, camionetas hasta 800 kg. Los vehículos indicados precedentemente que deban ingresar por compra de terreno y/o servicios autorizados por la Dirección, están Exentos.	\$1.700
2	Prestación de servicio por sepultación y/o cremación fuera de horario por cada hora.	1,70
3	Derecho por uso y arriendo de equipos de amplificación días sábados, domingos, festivos y días hábiles fuera de plazo.	0,80

4	<p>Para los cuidadores Registrados en el Cementerio General, que cuenten con una antigüedad mínima de 5 años en la función de cuidador y que acrediten con un Certificado emitido por el Departamento de Servicio, se les concederán sin costo para ellos, los siguientes beneficio por el Cementerio General:</p> <p>Ocupación de Capilla Velatorias Oficio Religioso</p> <p>Incineraciones</p> <p>Inhumaciones en Patios de Tierra por 5 años</p> <p>Derechos de inhumación en Nichos Bóvedas y Mausoleos Institucionales</p> <p>Amurallamiento en Nichos y Nichos Bóvedas del Mausoleos Institucionales</p> <p>Reducciones en Mausoleos Institucionales</p>	Exento
5	Otros Ingresos	
NOTAS:		
DEVOLUCIONES		
Derecho de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido en el art. 35 del Reglamento General de Cementerios, según Decreto Supremo N° 357 de 1970		
Derecho de uso u ocupación de Nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General de Cementerio, según Decreto supremo N° 357 de 1970		
VENTA A PLAZO		
Reguladas según Decreto N° 3,202 del 16/08/2012 del Cementerio General		
DISPONIBILIDAD DE STOCK		
Disponibilidad de stock sujeto a consulta previa		
Conforme a Decreto Exento 1994 de fecha 16 de mayo 2003, se modifican valores de sepulturas tipo Parque y Mantenciones respectivas, se cobraran gastos judiciales de acuerdo a lo indicado en Orden de Servicio Nro. 06 de enero del 2018.		
Se cobraran Gastos Judiciales de acuerdo a lo indicado en Orden de Servicio N° 06, de fecha 10 de enero 2018		

TITULO X
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
(Unidad Giradora: Dirección de Obras Municipales).

ARTICULO 18°

Derechos vinculados a Urbanización, Construcción, Certificados e Informes emanados por la Dirección de Obras Municipales.

Los servicios y permisos especiales relativos a la Urbanización y Construcción deberán solicitarse bajo los formularios y procedimientos proporcionados por la Dirección de Obras Municipales. Estos servicios y/o permisos especiales pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

Derechos vinculados a Urbanización, Construcción, Certificados e Informes emanados por la Dirección de Obras Municipales.

Los servicios y permisos especiales relativos a la Urbanización y Construcción deberán solicitarse bajo los formularios y procedimientos proporcionados por la Dirección de Obras Municipales. Estos servicios y/o permisos especiales pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

ITEM	TIPOLOGÍA	VALOR en UTM
A	<u>Dirección de Obras Municipales</u>	
A.1	Informes genéricos de la Dirección de Obras Municipales (no individualizado en numerales siguientes)	0,2
B	<u>Departamento de Urbanismo</u>	
B.1	<u>Archivo</u>	
B.1.1	Copia física de Documento tamaño carta/oficio por carilla	0,006
B.1.2	Copia digital de Documento tamaño carta/oficio por carilla	EXENTO
B.1.3	Copia digital de plano formato PDF	EXENTO
B.1.4	Plano base comunal: Incluye soleras, división predial, nombres de calle, altura de numeración y toponimia general:	
	Valor del derecho en sistema Dxf (entrega sólo vía web o mail)	EXENTO
	Valor del derecho en sistema Sig (entrega sólo vía web o mail)	EXENTO
B.1.5	Copia física de Plano tamaño inferior o igual a FORMATO A1	0,25
B.1.6	Copia física de Plano tamaño inferior o igual a FORMATO A0	0,35
B.1.7	Desarchivo expedientes históricos	0,10
B.1.8	Estudiantes: Para estudiantes acreditados, se cobrará el 25% del valor de los derechos municipales del numeral B.1	
B.1.9	Adultos, mayores a 60 años, acreditando mediante cedula de identidad, no tendrá cobro para copias	

	simples de documentos.	
B.2	<u>Certificados:</u>	
B.2.1	<p>- Considera la redacción y emisión del Certificado individualizado. Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva en caso de ser requerida.</p> <p>- Los certificados solicitados por Direcciones, Departamentos y/o por Unidades Municipales, Corporaciones, Órganos traspasados y por aquellas Organizaciones Comunitarias adscritas a la Ley N° 19.418 de Organizaciones Comunitarias, de acuerdo a su Artículo 28º; quedan exentos de cobro, con excepción de los derechos regulados por el Art. 130 de la LGUC.</p>	
B.2.2	Informe de Estado Administrativo del Inmueble. Considera revisión de Permiso de Edificación y/o Recepción Final, e incluye aclaración y/o actualización de número municipal.	1,00
B.2.3	Certificado de vivienda social o ampliación de vivienda social. (Valor por unidad de vivienda).	0,05
B.2.4	Certificado que inmueble se encuentra acogido/cumple a/con las disposiciones del DFL N° 2 del año 1959. (valor por unidad de vivienda).	0,10
B.2.5	Certificado que un inmueble se acoge a Copropiedad Inmobiliaria. (Valor por unidad de vivienda).	0,10
B.2.6	Certificado de localización que requiere SERVIU Región Metropolitana, para postulación al Fondo Solidario de Vivienda.	0,10
B.2.7	Certificado de inhabilitación.	0,05
B.2.8	<p>Certificado de antigüedad, anterior al año 1929. Construcciones de hasta 140 m², inclusive.</p> <p>Considera la revisión de antecedentes, verificación de antigüedad, verificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y estabilidad, verificación de destino señalado en medio probatorio de la antigüedad del inmueble y emisión del Certificado individualizado.</p> <p>Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva.</p>	2,50
B.2.9	<p>Certificado de antigüedad, anterior al año 1929. Construcciones de sobre 140 m²:</p> <p>Considera la revisión de antecedentes, verificación de antigüedad, verificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y estabilidad, verificación de destino señalado en medio probatorio de la antigüedad del inmueble y emisión del Certificado individualizado.</p> <p>Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva.</p>	4,50
B.2.10	<p>Certificado de reposición de pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad del permiso.</p> <p>- Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva.</p>	0,30
B.2.11	Documento certificado por Secretaría Municipal, cobro por página o carilla (no incluye copias a certificar, las que deben conservar formato del original).	0,05
B.2.12	Certificado de expediente en trámite (vigencia de 120 días corridos).	0,10
B.2.13	Certificado de afectación a utilidad pública (valor por calle y por zona a informar).	0,10
B.2.14	Certificado de número (Art. 130 LGUC)	1 cuota de ahorro CORVI
B.2.15	Certificado de Informaciones Previas.	7 cuotas de ahorro CORVI
B.2.16	Certificado de Urbanización (relativa a dotación de servicios)	0,10
B.2.17	DERÓGUESE	----
B.3	<u>Urbanismo:</u>	
B.3.1	<p>Solicitud de Resolución de Fusión, Subdivisión, Subdivisión afecta a utilidad pública, Loteos: Se hace presente que toda resolución cancela derechos municipales de acuerdo a lo indicado en el Artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p>	
B.3.2	<p>Certificado de Recepción de Obras de Urbanización.</p> <p>- Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva.</p>	1 cuota de ahorro CORVI + 0,50 UTM
B.3.3	Resolución de Modificación de Deslindes	2,0% del avalúo fiscal de la parte modificada del terreno
B.3.2	Resolución de Rectificación de Deslindes.	1 cuota de ahorro CORVI
C	<u>Departamento de Edificación</u>	
C.1	<u>Generalidades</u>	
C.1.1	Las obras mandatadas por órganos del Estado, de inversión de recursos sectoriales y por aquellas Organizaciones Comunitarias adscritas a la Ley N° 19.418 de Organizaciones Comunitarias, de acuerdo	

	a su Artículo 28º; quedan exentos de cobro, siempre que no se encuentren descritas en el Artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcción.	
C.1.2	Visita Inspectiva: Toda tramitación de autorización de ejecución de obras o de la recepción de las mismas que requiera de una verificación en terreno de la situación del inmueble, deberá cancelar al ingreso de la solicitud un derecho municipal por concepto de Visita Inspectiva, independiente del cobro de derechos normados por el artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcción; a excepción, de aquellos inmuebles destinados a Viviendas Sociales.	0,50
C.2	Permisos asociados a la Construcción.	
C.2.1	Estudio y aprobación de anteproyecto de edificación: La aprobación de anteproyecto de edificación cancela un derecho equivalente al 0,25 % del presupuesto de la obra, confeccionado aplicando la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, debiendo fundamentarse la clasificación y categoría.	
C.2.2	<p>Autorización de Obras Preliminares: Toda tramitación de autorización de ejecución de obras preliminares cancela derechos municipales equivalente al 1,0 % del presupuesto, el que se calculará de la siguiente forma:</p> <p>a.- Instalación de Faenas: El presupuesto no podrá ser inferior al 5% del Derecho del Permiso de Construcción al que se destine la Instalación de Faenas. b.- Instalación de Grúa: El presupuesto no podrá ser inferior al 20% del Derecho del Permiso de Construcción al que se destine la Instalación de Grúa. c.- Ejecución de Excavaciones: El presupuesto no podrá ser inferior al 10% del Derecho del Permiso de Construcción al que se destine la Instalación de Grúa.</p> <p>En la eventualidad que no sea posible establecer el cálculo Derecho del Permiso de Edificación antes señalado, en forma supletoria se aplicarán las siguientes formulas:</p> <p>a.- Instalación de Faenas: $CMm + (CM \times T) + CMd$, en donde: CMm: Costo Mensual montaje de la instalación de faenas (expresadas en UF). CMd: Costo Mensual desmontaje de la instalación de faenas (expresadas en UF). CM : Costo Mensual de la instalación de faenas (expresadas en UF). T: Duración de la faena (expresada en meses), descontados el primer y último mes.</p> <p>b.- Instalación de Grúa: $(CGm + ((CG + Oea) \times T) + CGd) + S$, en donde: CGm: Costo mensual de la instalación de grúa (expresada en UF). CGd: Costo mensual de la desinstalación de grúa (expresada en UF). CG: Costo mensual del uso de la grúa (expresada en UF). S: Costo de Seguro de daños a terceros (expresada en UF). Oea: Ocupación de Espacio Aéreo (calculado en 0,05 UTM X m2 de ocupación Bien Nacional de Uso Público). T : Duración de la faena (expresada en meses), descontados el primer y último mes.</p> <p>c.- Ejecución de Excavaciones: $(CMo + Ceq) \times T + CB$, en donde: Cmo : Costo mensual mano de obra (expresada en UF). Ceq : Costo mensual equipos (expresada en UF). CB : Costo Botadero Autorizado (expresada en UF). T : Duración de la faena (expresada en meses).</p>	
C.2.3	Derecho de ocupación de construcciones que comuniquen inmuebles del mismo o distintos propietarios, destinadas a puentes, pasarelas y rampas, sin perjuicio de los derechos de publicidad, por m2 o fracción, semestral.	0,10
C.2.4	Certificado de Recepción Final: Considera sólo la redacción y emisión del Certificado individualizado. - Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva	1 cuota de ahorro CORVI + 0,50 UTM
C.2.5	Certificado de Cambio de Destino: Considera la revisión de antecedentes, verificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y estabilidad de acuerdo al destino requerido, cumplimiento de normas urbanísticas y emisión del Certificado individualizado.	2,00
D	UNIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS	
D.1	GENERALIDADES	

D.1.1	<p>Toda obra de rotura y reposición de pavimentos a realizarse en el bien nacional de uso público (BNUP), antes que esta unidad otorgue el permiso de ocupación de BNUP, esta debe contar con el respectivo Proyecto de Rotura y Reposición de Pavimentos aprobados por la Sección de Revisión e Inspección de Proyectos y Obras de Pavimentación y Aguas Lluvias particulares del Serviu, ello en virtud a lo dispuesto en el Art. N° 75 de la Ley N° 8.946 y los Arts. N° 19 al 52 del D.S. N° 411, donde señala que "las municipalidades deben contar previamente con el informe del Serviu para otorgar los permisos de rotura y ocupación del BNUP en el cual se afecten los pavimentos y/o veredas."</p> <p>Toda obra de rotura y reposición de pavimentos, deberá restituir el estado en que se encontraba el espacio público intervenido, incluyendo el pavimento de aceras y calzadas en igual o superior calidad.</p>	
D.1.2	<p>Las obras de reposición del Espacio Público y asociadas a mitigaciones de Estudio de Impacto en el Sistema de Transporte Urbano, Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, las derivadas de la Nueva Ley de Aportes o cualquier otro de similar naturaleza; que deban ejecutarse en el contexto de un Permiso de Construcción en cualquiera de sus variedades, podrán rebajar el pago de derechos municipales por concepto de permiso y de ocupación de Bien Nacional de Uso Público en un 75 %. No obstante, de superar los 15 días de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, dicha rebaja se reducirá a un 50 % a partir del día 16.</p> <p>- Para efectos de la aplicación de los descuentos señalados y sus tramos no podrá subdividirse la intervención cuando correspondan a un mismo Permiso de Construcción, aun cuando las intervenciones cuenten con paralizaciones, etapas de tiempo o cualquier otro tipo de fragmentaciones.</p>	
D.1.2	<p>La ocupación temporal por instalación de Faenas en Bien Nacional de Uso Público, escombros y materiales, roturas de pavimentos, ocupación con vehículos, instalación de elementos delimitadores, seguridad y/o señaléticas propios de dichas faenas, o cualquier elemento a ubicarse en el BNUP que limite el libre tránsito vehicular y/o peatonal, pagarán el derecho municipal por cada m2 y por día, aplicando un recargo de un 3% por concepto de inspección. Cuando se trate de trabajos en zonas de plaza, parque o áreas verdes, se debe adjuntar la autorización de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, DIMAO.-</p> <p>Ocupación de Bien Nacional de Uso Público: $DM = M2 \times DIA \times C \times C1 \times UTM \times 1.05$, en donde: DM: Derecho Municipal. C: Factor correspondiente a tipo de vía: =0.18 para calles con recorrido licitado. =0.13 para calles con recorrido no licitado =0.10 PARA PASAJES y ÀREAS VERDES. C1: Factor correspondiente a elementos de vía: =1.1 para calzada. =0.7 para vereda =0.5 para platabanda o veredón. 1.05: corresponde a un recargo por concepto de inspección</p>	
D.1.3	<p>Todo contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso para limpiar, refaccionar o pintar la fachada de su propiedad o reparar la vereda que enfrenta, deberá solicitar el permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público respectivo. No obstante, lo anterior, estará exentos de pagos de derechos. De superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público se calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 75%.</p>	
D.1.4	<p>Para un contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público frente a su propiedad, distinto al numeral E.1.2 se cobrará el 20 % del valor obtenido (D.M). No obstante, de superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público se calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 50%.</p>	
D.1.5	<p>Cuando el pavimento tenga una antigüedad inferior a 2 años, el valor establecido en el Art. E.1.2 se recargará en un 100% y el trabajo deberá ser recibido explícitamente por la Dirección de Obras Municipales.</p>	
D.1.6	<p>Ocupación del subsuelo por volumen en m³ (metros cúbicos) o fracción construido semestral, con excepción de aquellos servicios concesionados por algún organismo del Estado.</p>	1,50
D.1.7	<p>Ocupación o emplazamiento, permanente o prolongado en Bien Nacional de Uso Público, con instalación de equipo de control de redes cableadas y/o inalámbricas, sean de superficie o aéreas, valor semestral.</p>	5,00
E.1.8	<p>La Ocupación de Bien Nacional de Uso Público mandatada por el municipio o relacionadas con la ejecución de obras municipales consecuencia de inversión de recursos sectoriales, quedan exentos de cobro, siempre que no se encuentren descritas en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción.</p>	
D.1.9	<p>- Los derechos municipales (DM) para intervenciones mediante proyectos de empresas de servicios de utilidad pública, consideradas aquellas que proveen de las necesidades básicas a la población, cuyas obras cuenten con un Proyecto aprobado por el SERVIU Región Metropolitana y deban ejecutarse ocupando una superficie igual o superior a 500 mt2 y por un periodo que no exceda los 60 días corridos, corresponderán a un 15% del valor calculado del Proyecto de Rotura y Reposición de Pavimentos aprobado por el SERVIU Región Metropolitana, según artículo E.1.1.</p>	

	- Para acceder a esta exención, las compañías de servicios de utilidad pública, deberán solicitarlo previamente, presentando el proyecto respectivo en la Dirección de Obras Municipales, unidad que decidirá la pertinencia de la aplicación de esta exención. A partir del día 61, el cobro será calculado respecto a lo establecido en el artículo E.1.2.-	
E.	Redes de distribución y soportes:	
E.1	GENERALIDADES	
E.1.1	Cualquier trabajo relacionado a la Instalación de poste nuevo, cambio o retiro de postes, debe ser autorizado previamente por la Dirección de Obras Municipales, por concepto de ocupación del BNUP, sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que requiera (Ej. SEC).	
E.1.1.1	Ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, con INSTALACIÓN DE POSTE NUEVO. Antes de la ejecución de los trabajos se deberá ingresar planimetría en la Dirección de Obras Municipales y Resumen de proyecto para su revisión y aprobación. Se deberá informar a lo menos: la altura del poste, materialidad, uso del poste, compañías que ocupan el poste, número de placa identificadora y la ubicación georreferenciada. Valor por poste instalado.	5,00
E.1.2	Ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, con CAMBIO DE POSTE, valor por poste instalado.	5,00
E.1.3	Ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, con RETIRO DE POSTE SIN REEMPLAZO, valor por poste retirado.	2,50
E.1.4	Instalación SIN PERMISO MUNICIPAL, con ocupación del Bien Nacional de Uso Público, en cualquiera de las siguientes modalidades: RETIRO DE POSTE SIN REEMPLAZO, CAMBIO DE POSTE, INSTALACIÓN DE NUEVO POSTE o SIMILAR.	20,00
E.1.5	Se cobrará el uso indebido de postes de uso exclusivo del alumbrado público mediante el adosamiento de redes de distribución eléctrica, redes de telecomunicaciones o cualquier otro elemento ajeno al sistema de alumbrado público municipal. El cobro será diario por poste.	0,10 UTM / día
E.1.6	Ocupación del Bien Nacional de Uso Público con Poste dañado en la base, deformado, desaplomado o desempotrado, sujetado por las líneas de distribución eléctrica, telefónica o de alumbrado público, o que revista cualquier riesgo para personas o bienes públicos o privados. <u>El cobro será diario, en las condiciones descritas, desde la notificación Municipal.</u>	0,25 UTM / día
E.1.7	Toda Cámara Subterránea para distribución eléctrica, telefónica, sanitaria o de gas, que no cuente con su tapa metálica o con una identificación clara e indeleble en el tiempo, con el nombre de la empresa propietaria y uso de la cámara, o que revista riesgo de accidente para las personas o cualquier tipo de vehículo. <u>El cobro será diario, en las condiciones descritas, desde la notificación Municipal.</u>	0,15 UTM / día
E.1.8	<p>Las empresas concesionadas o no, cuyas redes se emplacen dentro del Bien Nacional de Uso Público, tendrán la obligación de mantener un Catastro Actualizado semestralmente de todas sus redes e instalaciones, incluyendo especificaciones, como tipo de material, ubicación (como distancias, altura o profundidad), antigüedad de sus redes, y cualquier otra especificación técnica, en el marco al Derecho de Información del Servicio Público que administra el BNUP, y que requiere dicha información, para desempeñar su función de planificación, mejoramiento, administración regular o en caso de emergencias o catástrofes.</p> <p>Lo anterior refiere a las redes de tipo sanitarias, eléctricas, de gas, telecomunicaciones o similar. La no actualización o envío de información, semestral de dicho catastro.</p> <p>Inicio de esta obligación a partir de 01-enero-2020.</p> <p>Periodicidad semestral se entenderá desde 01-enero hasta 30-junio y 01-julio hasta el 31-diciembre</p>	
E.1.8.1	Derecho por Inspección y revisión en terreno, por falta de entrega de información de las empresas referidas en el numeral anterior (F.1.8).	100,00
E.1.8.2	Derecho por Inspección y revisión en terreno, por información incorrecta o incompleta aportada por las empresas referidas en el numeral anterior (F.1.8).	50,00
E.1.8.3	Las empresas que entreguen semestralmente la información señalada, y permitan la mantención actualizado del catastro comunal de redes públicas, quedarán exentas del pago de este derecho.	Exento

ARTICULO 19°

En el evento que el interesado no cancele un permiso a los que se refiere el Art. 18 de la presente Ordenanza en un plazo de 60 días corridos, desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales, por cualquier medio escrito verificable, este podrá rechazar la respectiva solicitud de permiso, aplicando lo descrito en los Art. 40 al 44 de la Ley 19.880 que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La Dirección de Obras Municipales deberá calcular los derechos municipales con el valor contenido en la tabla de costos unitarios y/o presupuesto base en base a la Unidad de cuenta vigente a la fecha de ingresos de la solicitud respectiva, aplicado la totalidad de los descuentos y recargos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; y en todas aquellas legislaciones materia de su competencia y estudio, salvo instrucción contraria explícita a este respecto

TÍTULO XI
DERECHOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN
(Unidad Giradora: Departamento de Educación)

ARTICULO 20°

CONCEPTO		VALOR
1	Derechos de certificados de estudios, solicitados por personas que no tengan calidad de estudiante	EXENTO

TITULO XII
DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 21°

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

CONCEPTO		UTM		
A	Derechos varios no contemplados	0,50		
B	El uso de terreno en plazas, parques, cerros, etc., para tomas fotográficas, filmaciones, etc. con fines comerciales (diario)	1,50		
C	Venta de Bases Administrativas	5,00		
D	Derechos por procesamiento de datos y por entrega de información comunal:			
	1. Procesamiento de información Comprende la elaboración de estadísticas comunales a partir de datos de distintas fuentes (censo de población, encuesta cas-2, patentes comerciales, catastro de equipamiento, otros). Incluye la entrega en cuatro modalidades:			
	a. Archivos manuales (valor por hoja)	0,033		
	b. Archivo computacional			
	Valor CD	0,015		
	Valor por hoja	0,010		
	c. Planos temáticos (catastrales, unidades vecinales, otros):			
	Escala 1 : 5.000	0,40		
	Escala 1 : 10.000	0,30		
	Escala 1 : 20.000	0,10		
	Planos temáticos (digital):			
	Plano base (formato autocad)	0,50		
	Unidades vecinales (formato autocad)	0,30		
	Planos temáticos (todos, implica desarrollo del plano, formato jpg)	0,80		
	d. Planchetas unidades vecinales tamaño oficio	0,044		
	2. Información existente Comprende la entrega de información comunal que ya se encuentra disponible, considerando tres modalidades:			
	a. Planos base o temático por lámina:	PAPEL	DIG.	DIG.
		COLOR	COLOR	BL/NEGRO
	Escala 1: 5.000	0,35	0,60	0,10
	Escala 1: 10.000	0,25	0,50	0,10
	Tamaño Doble Carta	0,05	0,10	0,10
	Tamaño Doble Oficio	0,025	0,05	0,10
	b. Fotocopias de documentos o estudios (Plan de desarrollo comunal, perfil comunal etc.) valor por hoja, tamaño carta u oficio	0,015	-.-	0,03
	c. Plano regulador Recoleta (incluye Ordenanza Local y cuatro planos)	-.-	-.-	2,00
E	Certificados de avalúos de predios:			
	1. Exentos	0,017		
	2. Afectos	0,034		
	3. Especiales (Con detalle)	0,050		
F	Cobro de los costos directos de reproducción de la información solicitada en el marco de la			



	Ley 20.285 "sobre acceso a la información pública":	
	1. Fotocopia blanco y negro	\$30
	2. Archivo digital en medio magnético (CD)	\$370

ARTÍCULO 22°

Facúltese al Señor Alcalde para eximir o rebajar los derechos establecidos en la presente ordenanza, en los siguientes casos:

- Persona jurídica que no persiga fines de lucro
- Persona jurídica, con fines de lucro, que realice una obra de carácter social o artístico o cultural o urbano, que vaya en beneficio directo de la comuna, de acuerdo a informe técnico emanado por la unidad municipal correspondiente.
- Persona natural que realice una actividad de carácter social de beneficencia, de acuerdo a informe emanado por la unidad municipal correspondiente.
- Persona jurídica, con fines de lucro, que realice una actividad de carácter social de beneficencia, de acuerdo a informe emanado por la unidad municipal correspondiente.
- Eximir del cobro de estacionamiento residencial, a personas con discapacidad, que posean credencial de discapacidad emitida por el Registro Civil e Identificación o informe social

ARTÍCULO 23°

La Municipalidad podrá conceder, en forma gratuita, permisos de uso en bien nacional de uso público en ferias libres, o ferias artesanales, o feria persa, respecto de negocios de propiedad de personas discapacitadas, acreditando tal condición ante la Oficina de Inclusión Social perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, siendo evaluado posteriormente por la Comisión de Vía Pública de la Municipalidad.

De igual forma, podrá establecerse una rebaja sobre los derechos municipales que emanen del ejercicio de una actividad comercial en la vía pública, para los adultos mayores, siendo revisado y evaluado por la Comisión de Vía Pública y la Oficina del Adulto Mayor perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Dejase claramente establecido que las exenciones y rebajas, señaladas en los incisos anteriores, procederán en beneficio del contribuyente únicamente, cuando este ejerza dicha actividad comercial personalmente y sin suplentes o reemplazantes, lo que será verificado e informado por el Departamento de Inspección dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente, cuando corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE Y HECHO ARCHIVASE.

FDO: GIANINNA REPETTI LARA, ALCALDE (S); JIMENA JIMENEZ GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL (S).

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.



**JIMENA JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

GRL/JJG/MAO/VGL

Transcrito a:

Alcaldía, Administración Municipal, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Desarrollo Comunitario, Departamento de Educación, Cementerio General, Dirección de Atención al Contribuyente.

